

## AUTO

Caracas, 18 de Octubre de 2007

Exp Nº 027-2007-04-00030 (C.C)

Vista la anterior Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre la empresa: PRODUCTOS EFE, S.A., y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE HELADOS Y POSTRES VENEZOLANOS DE PRODUCTOS EFE, S.A, ha sido presentado para su depósito por ambas partes contratantes en fecha 04 DE OCTUBRE DE 2007, siendo las 2:56 p.m., de acuerdo a lo ordenado por el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo, esta Inspectoría del Trabajo en el Este del Area Metropolitana de Caracas en cumplimiento de la citada disposición, en concordancia con el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo acuerda el depósito solicitado y homologa la Convención Colectiva de Trabajo presentada, a partir de la fecha comenzando la misma a surtir sus efectos legales. Se acuerda hacer entrega a cada una de las partes de un (1) elemplar debidamente firmado y sellado.

CEMS/hel/oms.

Abog. CARLOS ENPÍQUE MEDINA Idapedor del Trabajo Jefe en el Este del Area Metropolitana de Caracas.

#### **ACTA**

En Caracas, a los 04 días del mes de Octubre de 2007, alendo las 2:56 p.m., comparece voluntariamente por ante esta Inspectoria del Trabajo en el Este del Area Metropolitana de Caracas las cadadanos LUIS TORRES, FELIX SARATE, LUIS MORON, MARIO PEÑA, ROBERT PENA, DONNY MALAYE, JHONNY PACHECO, ROBERT KEY, JOSE MORILLO y BRAGER LINARES, titulares de las ceclass de identidades Nos. 6.517.475, 11.482.624, 15.403.003, 12.093.929, 13.086.329, 13.564.370, 6.037.000, 12.828.328, 13.834.387 y 11.308.887,respectivamente, en su caracter de Secretario General, Secretario de Organizición, Secretario de Reclamos, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Deportes, Prensa y Propaganda, Secretario de Formación y Bienestar Social, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE HELADOS Y POSTRES VENEZOLANOS DE PRODUCTOS EFE (SITMAHELAPOSVEN), y por la Empresa: " PRODUCTOS EFE. S.A.", compascen los outlidance MARIELA CENTENO, JOSE ANTONIO CRUCES y NELSON OSIO, Itulanes de las cédulas de identidad números 5.017.220, 6.329.577 y 13.800.019, respectivamente, en su condición de Gerente de Gestión Laboral, Gerente Yenitorial de Gestión de Gente de la Planta EFE Chaceo y Apoderado Judicial respectivamente.Quienes exponent "Procediendo con nuestros carácteres que nos acreditan en los recaudos consignados de mutuo acuerdo, en la fecha y hora arriba señaladas, procedemos a depostar la CONVENCION COLECTIVA DE TRASAJO discusda y aprobada conciliatoriamente entre ambas partes. Redactado y firmado en Un. (01) Original y Seis (6) ejemplares de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, suscrita entre las partes; asimismo, consignamos Forma S, impreso y en diskette. Costo de la misma y demás recaudos. En tal sentido, solicitamos al Despacho se sinva dictar auto de depósito con fundamento al contenido del artículo 521 de la Luy Orgánica del Trabajo; Convención que ampara a 456 trabajadores. Es todo. El funcionario del Trabajo que auscribe deja constancia de haber presenciado el presente acto y racibido los recaudos consignados por las partes. En cuanto a lo solicitado se reserva el derecho de proveer lo conducente por auto separado. Terminó, se levé y conforme firma:

Por la Empresa PRODUCTOS EFE. S.A.

POR EL SINDICATO SINDICATO DE TRABAJADORES DE HELADOS Y POSRES

VENEZOLANOS DE PRODUCTOS EFE (SITRAHELAPOSVEN)

\_Abt\_/Rumberto Leaf

Jefe de ja Sala de Contratos Cartifictos y Conciliacion

"2014, AND DICENTERANDO DEL JUNIMENTO DEL CAMERALIERRO FRANCISCO DE MIRUMON Y DE LA PARTICIPAÇION PROTADIORICA Y DEL PROPILAN"

## INDICE

## CAPITULO I INTRODUCCION Pagina: Clausplas: 10 01 Definiciones 12 62 Declaración de Principios CAPITULO II CONDICIONES DE TRABAJO Clausules: 34 03 Estabilidad 14 64 Horario de Trabajo 18 85 Días Feriados y Convencionales 18 86 Labores Continues 07 Permisos para diligencias personales y consultas médicas 19 21. 09 Suglencias y promociones 88 Labores de indole manificatamente distintas 23 23 10 Servicio Militar 24 11 Detención policial 25 12 Periodo de prueba 25 13 Aprendices 14 Políticas Públicas de la Seguridad Social 26 15 Facilidades para la formación y desarrollo en el trabajo 26 27 18 Pasantia 28 17 Mantenimiento de beneficios 28 18 Caso fortuito o de fuerza mayor

C	APITULO III	Page 1
38	REFICIOS REMUNERATIVOS	7.
Cia	usulas:	
19	Aumento de Salario	330
20	Tabulador Salarial	31
21	Salario de Enganche	32
22	Vacaciones y Bono Vacacional	33
23	Utilidades	33
24	Bono Nacturno	34
25	Primas para personal que labora en cavas refrigeradas	-34
25	Dotación de bebidas calientes a caveros	35
27	Cumpleaños del Trabajador	35
21	Horas Extraordinarias	36
23	Pago del dia de descanso semanal legal	36
30	Pago del día de descanso semanal	36
31	Pago por trabajos efectuados en día de descanso semanal	
	y feriados señalados en la Ley Orgánica del Trabajo y en la	
	Ley de Fiestas Nacionales y convencionales, y aquellos decretados	
	por las autoridades estadales y municipales	37
32	Transporte y Prima de Transporte	38
C/	APITULO IV TEFICIOS SOCIALES NO REMUNERATIVOS	
Clá	usulas:	
33	Comedor y suministro de comidas	942
34	Dapones tickets para provisión de alimentos	43
35	Provisión de Productos	43

37 Montepia 45 38 Estimula al deporte 46 39 Pagos por reposos Seguro Social Coligatorio 48 40 Viáticos 49 41 Vivienda 49 42 Matrimonio 50 43 Maternidad 50 44 Nacimiento y Bautismo de Hijos 51 45 Guarderia infantil o servicio de educación inicial 52 45 Uniformes y úbles escolares 52 47 Bocas escolares y contribución para estudios 53 48 Contribución anual para trabajadores con hijos 53 49 Juguetes navideños y agasajo 56 49 Juguetes navideños y agasajo 56 50 Cesta Navideña 56 51 Reconneimiento por años de servicio 57 52 Póliza de Vida 58 53 Póliza de Hospitalización, Cirugia y Maternidad 58 54 Plan de Jubilación 59 55 Bonificación especial por renuncia 50 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEBILIDAD EN EL TRABAJO 55 57 Medidas generales de seguridad a higiene en el trabajo 54 58 Comité de Seguridad y Satud Laboral 55 59 Lostalarinnes sanitarias 55 50 Lostalarinnes sanitarias 55 51 Medidas generales de seguridad a higiene en el trabajo 54 55 Lostalarinnes sanitarias 55 56 Lostalarinnes sanitarias 56 57 Medidas generales de seguridad a higiene en el trabajo 54 59 Comité de Seguridad y Satud Laboral 55 50 Lostalarinnes sanitarias 55	36	Caja de ahorros	44	
38 Pagos por reposos Seguro Social Obligatorio 48 49 Viáticos 49 41 Viviendo 42 Matrimonio 50 43 Matemidad 64 Nacimiento y Bautismo de Hijos 51 45 Guarderia infantii o servicio de educación inicial 52 45 Uniformes y útics escolares 52 47 Becas escolares y contribución para estudios 53 48 Contribución nauel para trabajadores con hijos 53 54 Contribución nauel para trabajadores con hijos 55 y padres discapacitados 56 Juguetes navideños y agasajo 56 50 Cesta Navideña 51 Reconocimiento por años de servicio 57 52 Póliza de Vida 58 53 Póliza de Hospitalización, Cirugía y Matemidad 58 59 Plan de Jubilación 59 56 Benificación especial por renuncia 50 51 Benificación especial por renuncia 52 53 Capitulo V 54 55 Capitulo V 55 Segundado y Salud Laboral 55 Comité de Seguridad y Najone en el trabajo 55 Segundado y Salud Laboral	37	Montepia	45	
49 Viáticos 49 41 Vivienda 49 42 Matrimonio 50 43 Matemidad 50 44 Nacimiento y Bautismo de Hijos 51 45 Guarderia infantil o servicio de educación inicial 52 46 Uniformes y útiles escolares 52 47 Becas escolares y contribución para estudios 53 48 Contribución anual para trabajadores con hijos y padres discapacitados 55 49 Juguetes navidaños y agasajo 56 50 Cesta Navidaña 56 51 Reconnocimiento por años de servicio 57 52 Póliza de Vida 58 53 Póliza de Vida 58 54 Plan de Jubilación 59 55 Benificación especial por renuncia 50 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SESENIDAN ESTUDIO ESTADADO 53  CIRCURSIAS:	33	Estimulo al deporte	46	
41 Vivienda 49 42 Matrimonio 50 43 Matemidad 50 44 Nacimiento y Bautismo de Hijos 51 45 Guarderia infantii o servicio de educación inicial 52 48 Uniformes y útiles escolares 52 49 Becas escolares y contribución para estudios 53 48 Contribución anual para trabajadores con hijos 70 49 Juguetes navideños y agasajo 56 49 Juguetes navideños y agasajo 56 50 Cesta Navideña 56 51 Reconnocimiento por años de servicio 57 52 Póliza de Vida 58 53 Póliza de Hospitalización, Cirugia y Matemidad 58 54 Plan de Jubilación 59 55 Benificación especial por renuncia 60 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGUIDAD Y SALUB DE EL TRABAJO 53  Clánsulas: 54 55 Medidas generales de seguridad e higieno en el trabajo 54 56 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55	33	Pagos por reposos Seguro Social Obligatorio	48	
42 Matrimonio 50 43 Maternidad 50 44 Nacimiento y Bautismo de Hijos 51 45 Guarderia infantili o servicio de educación inicial 52 48 Uniformes y útiles escolares 52 47 Becas escolares y contribución para estudios 53 48 Contribución unual para trabajadores con hijos 53 49 Juguetes navidaños y agasajo 56 50 Cesta Navidaña 56 51 Reconocimiento por años do servicio 57 52 Póliza de Vida 58 53 Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad 58 54 Plan de Jubilación 59 55 Benificación especial por renuncia 50 56 CAPITULO V SEGERIDAD Y SALUB DI ELTRABAD 55 Clánsulas: 55 57 Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 54 58 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55	40	Viáticos	49	
Maternidad  Nacimiento y Bautismo de Hijos  Guarderia infantii o servicio de educación inicial  Defarmes y útiles escolares  Placas escolares y contribución para estudios  Contribución unual para trabajadores con hijos y padres discapacitados y padres discapacitados  Juguetes navidaños y agasajo  Cesta Navideña S6  Reconncimiento por años do servicio S7 Póliza de Vida S8 Plan de Jubilación S9 S9 S9 Fallecimientos  CAPITULO V SEGENDAD Y SALUD DI ELTRABADO  Clánsulas:  S7 Medidas generales de seguridad e higieno en el trabajo S4 Comité do Seguridad y Salud Laboral S5 Comité do Seguridad y Salud Laboral	41	Vivienda	49	
As Nacimiento y Bautismo de Hijos 51  45 Guarderia infantil o servicio de educeción inicial 52  48 Unidormes y útiles escolares 52  47 Becas escolares y contribución para estudios 53  48 Contribución anual para trabajadores con hijos y padres discapacitados 55  49 Juguetes navideños y agasajo 56  50 Cesta Navideña 56  51 Reconneimiento por años de servicio 57  52 Póliza de Vida 58  53 Póliza de Hospitalización, Cirugia y Maternidad 58  54 Plan de Jubilación 59  55 Benificación especial por renuncia 50  56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGURIDAD Y SALUB EN EL TRABAJO 53  Clánsulas: 54  57 Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 54  58 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55	42	Matrimonio	7.7	
45 Guardería infantil o servicio de educación inicial 52 48 Uniformes y úbles escolares 52 47 Becas escolares y contribución para estudios 53 48 Contribución unual para trabajadores con hijos y padres discapacitados 55 49 Juguetes navideños y agasajo 56 50 Cesta Navideña 56 51 Reconocimiento por años de servicio 57 52 Póliza de Vida 58 53 Póliza de Hospitalización, Grugia y Matemidad 58 54 Plan de Jubilación 59 55 Benificación especial por renuncia 60 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGENIDAN Y SALUE EN EL TRABAJO 55  CLÁRESORAS: 55  Medidas generales de seguridad e higieno en el trabajo 54 56 Cormité de Seguridad y Salud Laboral 55	43	Maternidad	3.5	
48 Uniformes y útiles escolares 52 47 Becas escolares y contribución para estudios 53 48 Contributión anual para trabajadores con hijos y padres discapacitados 55 49 Juguetes navidenos y agasajo 56 50 Cesta Navidena 56 51 Reconnoimiento por años de servicio 57 52 Póliza de Vida 58 53 Póliza de Vida 58 54 Plan de Jubilación 59 55 Benificación especial por renuncia 50 56 fallecimientos 50  CAPITULO V SEGUNDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 53  Clánsulas: 54 55 Medidas generales de segunidad e higieno en el trabajo 54 56 Comité de Segunidad y Salud Laboral 55	44	Nacimiento y Bautismo de Hijos	51	
47 Becas escolares y contribución para estudios 48 Contribución anual para trabajadores con hijos y padres discapacitados 55 y padres discapacitados 56 Uguetes navideños y agesajo 56 SO Cesta Navideña 56 Reconocimiento por años de servicio 57 Póliza de Vida 58 Póliza de Vida 59 Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad 59 Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad 59 SE Benificación especial por renuncia 50 Fallecimientos 50 CAPITULO V SEGUIDADES SALUE DE EL TILBANO 53 Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 54 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55 Comité de Seguridad y Salud Laboral 56 Saludias:	45	Guardenia infantil o servicio de educación inicial	52	
48 Contributión anual para trabajadores con hijos y padres discapacitados 55 49 Juquetes navideños y agesajo 56 50 Cesta Navideña 56 51 Reconneimiento por años de servicio 57 52 Póliza de Vida 53 Póliza de Hospitalización, Cirugia y Matemidad 54 Plan de Jubilación 55 Benificación especial por renuncia 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGUIDAD E SALUD DE EL TRABAJO 53  Clánsulas: 54 Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 55 Comité de Seguridad y Salud Laboral 56 56 57 58 59 59 59 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	46	Uniformes y útiles escolares	52	
y padres discapacitados 55  49 Juguetes navideños y agasajo 56  50 Cesta Navideña 56  51 Reconnomiento por años de servicio 57  52 Póliza de Vida 58  53 Póliza de Hospitalización, Cirugia y Matemidad 58  54 Plan de Jubilación 59  55 Benificación especial por renuncia 60  56 Fallecimientos 50  CAPITULO V  SEGUNIDAN Y SALUD EN EL TELBALIO 59  Clánsulas: 55  Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 54  54 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55	47	Becas escolares y contribución para estudios	53	
48 Juguetes navideños y agasajo 56 50 Cesta Navideña 56 51 Reconnocimiento por años de servicio 57 52 Póliza de Vida 58 53 Póliza de Hospitalización, Cirugia y Materifidad 58 54 Plan de Jubilación 59 55 Bonificación especial por renuncia 60 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJIO 55  Clánsulas: 55 Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 54 54 55 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55	44	Contributión unual para trabajadores con hijos		
50 Cesta Navideña 56 51 Reconnacimiento por años de servicio 57 52 Póliza de Vida 56 53 Póliza de Hospitalización, Cirugia y Materidad 58 54 Plan de Jubilación 59 55 Benificación especial per renuncia 60 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGERIDAD Y SALUB EN EL TILIBADO 55  Ciresulas: 55  Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 54 58 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55		y padres discapacitados	5.5	
51 Reconnaimiento por años de servicio 57 52 Póliza de Vida 58 53 Póliza de Hospitalización, Cirugia y Maternidad 58 54 Plan de Jubilación 59 55 Benificación especial por renuncia 60 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGURIDAD Y SALUB EL TELEBALO 50  Clánsulas: 51  Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 54 50 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55	49	Juguetes navidenos y agasajo	7.0	
52 Póliza de Vida 58 53 Póliza de Hospitalización, Cirugia y Maternidad 58 54 Plan de Jubilación 59 55 Benificación especial por renuncia 60- 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGUNDAD Y SALUD EN ELTRABAJO 50  Clárisulas: 51  Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 54 58 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55	50	Cesta Navideña	56	
53 Póliza de Hospitalización, Cirugia y Maternidad 58 54 Plan de Jubilación 59 55 Benificación especial por renuncia 60 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGUNIDAD Y SALUE EL TIABATO 50  Cláresulas: 51  Medidas generales de segunidad e higiene en el trabajo 54 56 Comité de Segunidad y Salud Laboral 55	51	Reconnaimiento por años de servicio	57	
54 Plan de Jubilación 59 55 Benificación especial por renuncia 50 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGERIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 50  Chiesulas: 51  Medidas generales de seguridad a higiene en el trabajo 54 58 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55	52	Póliza de Vida	58	
55 Benificación especial por renuncia 50 56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGUNDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 50  Cláresulas: 51  Medidas generales de segunidad e higiene en el trabajo 54 56 Comité de Segunidad y Salud Laboral 55	53	Póliga de Hospitalización, Cirugia y Maternidad	58	
56 Fallecimientos 50  CAPITULO V SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 50  Clánsulas: 51  Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 54 58 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55	54	Plan de Jubilación	59	
CAPITULO V SEGURIDAR Y SALUB EN EL TRABAJO  Clánsulas:  57 Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 58 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55	55	Benificación especial por renuncia	60	
Ctánsulas:  57 Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 58 Comité de Seguridad y Salud Laboral 58	56	Fallecimientos	80	
57 Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo 54 58 Comité de Seguridad y Salud Laboral 55	1000000		153	
58 Cornité de Seguridad y Salud Laboral 85	Clán	isulas:		
58 Comité de Seguridad y Salud Laboral 85	57	Medidas generales de seguridad e higiene en el trabajo	54	
	58		85	
## 111200041V1100 00111115144	59	Instalaciones sanitariás	56	
06	06			

60	Surtidore	es de agua potable	67
61	Ropa e implementos de trabajo		67
62			69
63	Primeros	Auxilios	70
64		a otro cargo de condiciones seguras pacidad parcial permanente	71
C.	APITUL Bsulas si	O VI NOICALES	73
Cla	usulas:		
65	Cláusulas	s Sindicales	74
	Mum. 81	Representación legal del sindicato	74
	Num. 02	Fuero sindical	74
	Num. 03	Acceso de directivos sindicales con representación	
	110400000000000000000000000000000000000	legal a centros de trabajo	75
	Num. 04	Régimen de permisos sindicales	75
	Num. 05	Capacitación de higiene y seguridad industrial	
		a directivos sindicales	75
	Num. 06	Comunicaciones por escrito	76
	Non. 07	Descuento de cotizaciones	76
	Num. 08	Local y oficina sindical	76
	Num. 09	Contribuciones al sindicato	77
	Num. 10	Contribución a las federaciones	77
	Non. 11	Cartelera sindical	78
	Num. 12	Solicitud de personal al sindicato	78
	Num. 13	Aporte primero de mayo	79
	Num. 14	Aporte para excursiones	79
	Num. 15	Contribución para actividades sociales y recreativas	
		de los trabajadores y sus familiares	80

	Num. 16	Reuniones	8.0
	Num. 17	Frando social para la salud de los trabajadores	80
	Num. 18	Transporte para Asambleas Sindicales	81
ET.	POSECON	O VII S FRAIRS	L
Clá	usulas:		
56	Reformas	Tegales y convencionales	84
87	Edición d	le la Convención Colectiva	84
68	Sarvicias	necesarios de mantenimiento y segundad	8.4
59	Duración		.85
ESS	1000	EASTERN CONTRACTOR TO SECOND	HOME, T
Red	a Conveni	n Bonilicución Especial	88

## CAPITULO I INTRODUCCIÓN

## CLÁUSULA Nº01 DEFINICIONES

Con el propósito de hacer más clara y facilitar la correcta interpretación de esta CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, se establecen las siguientes definiciones:

- **A. LA EMPRESA:** Este término identifica a la Sociedad Mercantil denominada **PRODUCTOS EFE, S.A.,** con sus Centros de Trabajo ubicados en los establecimientos de trabajo en Chacao, Estado Miranda y en la ciudad de Guarenas, Estado Miranda.
- B. EL SINDICATO: Este término se refiere únicamente al SINDICATO DE TRABAJADORES DE HELADOS Y POSTRES VENEZOLANOS DE PRODUCTOS EFE. (SITRAHELASPOSVEN), signatario, beneficiario y administrador de la presente Convención Colectiva de trabajo.
- C. LA FEDERACIÓN: Este término se refiere a la federación a la cual se halle afiliado EL SINDICATO.
- D. CONFEDERACION: Este término se refiere a la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES (U.N.T.).
- **E. EL** o **LOS TRABAJADORES:** Este término se refiere a toda persona natural que preste servicios personales para **LA EMPRESA PRODUCTOS EFE, SA.,** mediante un **CONTRATO** individual de trabajo y que pertenezca a la nómina diaria de la misma, según lo contenido en el Tabulador de Cargos y Salarios, establecido en la cláusula Nº 20, denominada "TABULADOR SALARIAL".
- **F. CONVENCIÓN:** Se refiere a la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, que regula las relaciones entre **LAS PARTES** contratantes, conforme a lo establecido en el Artículo 507 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- **G. LAS PARTES:** Este término identifica a cada uno de los sujetos firmantes de esta Convención Colectiva de Trabajo.

- **H. REPRESENTANTES:** Este término define, a los efectos de esta **CONVENCIÓN**, a las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por cada una de las partes, para actuaren su nombre y comprometerlas.
- I. SALARIO BÁSICO: Este término se refiere, a los efectos de la presente convención, a la remuneración pactada para la jornada de trabajo, sin incluir bonos de ninguna especie, ni pago adicional alguno distinto de la cuota diaria, por la labor ordinaria ejecutada, tal como se especifica en la cláusula Nº 20, denominada "TABULADOR SALARIAL".
- **J. SALARIO:** Se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja cualquiera fuera su denominación o método de calculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios y entre otros comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficioso utilidades sobre sueldos, bono vacacional así como recargo por día feriados horas extras, trabajo nocturno, alimentación y vivienda.
- K. SALARIO NORMAL: La remuneración devengada por EL TRABAJADOR en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que esta Ley considere que no tienen carácter salarial, según el Parágrafo Segundo del Art. 133 de la LOT.
- **L. TABULADOR:** Este término se refiere a la clasificación de cargos de **LOS TRABAJADORES** de la nómina diaria con sus respectivos salarios básicos, que identifica los cargos y los salarios básicos diarios, el cual se encuentra contenido en la cláusula Nº 20, denominada "TABULADOR SALARIAL".

CLÁUSULA №02 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS LAS PARTES acuerdan, que a fin de mantener la paz en las relaciones laborales, LA EMPRESA orientará a los empleados de dirección y demás personas, con el objeto que concedan el adecuado trato y respeto a sus supervisados, y por su parte, EL SINDICATO orientará a sus afiliados para que mantengan la debida consideración y respeto a los representantes de LA EMPRESA.

## CLÁUSULA №03 ESTABILIDAD

La presente **CONVENCIÓN** garantiza efectiva estabilidad en el trabajo, en los términos consagrados en la Ley Orgánica del trabajo.

## CLÁUSULA №04 HORARIOS DE TRABAJO

LA **EMPRESA** mantendrá de acuerdo a los turnos y/o jornadas de trabajo establecidas o que establezca en el futuro, el mismo número de horas efectivas de trabajo actuales.

A continuación se indican los horarios de trabajo, actualmente establecidos en LA EMPRESA.

# DEPARTAMENTOS DE: FABRICACIÓN DE HELADOS, PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN, TRÁFICO Y DESPACHO Y TALLERES DE LA GERENCIA TÉCNICA

El sistema de horarios de los Departamentos de Fabricación de Helados, Programación y Control de la Producción, Tráfico y Despacho y Talleres de la Gerencia Técnica, comprenden grupos de trabajo en cada uno de los turnos, con diferentes horarios de trabajo y diferente tiempo de descanso para reposo y/o comida, de acuerdo al esquema que abajo se indica. Queda expresamente entendido que la media hora (1/2) de descanso establecida en el Artículo 205 de la Ley Orgánica del Trabajo, no forma parte de la jornada efectiva de trabajo, tal como lo indica el Artículo 192 de la misma Ley.

# DEPARTAMENTOS DE: FABRICACIÓN DE HELADOS, PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN, TRÁFICO Y DESPACHO Y TALLERES DE LA GERENCIA TÉCNICA

#### Primer tuno de Lunes a Jueves:

GRUPOA: De 07:00am a 11:00am y de 11:30am a 04:30pm.
GRUPOB: De 07:00am a 11:30am y de 12:00m a 04:00pm.
GRUPOC: De 07:00am a 12:00m y de 12:30pm a 04:30pm.

#### Primer turno día viernes:

GRUPOA: De 07:OOam a 11.00am y de 11:30am a 03:30pm. GRUPOB: De 07:OOam a 11:30am y de 12:00m a 03:30pm. GRUPOC: De 07:OOam a 12:00m y de 12:30pm a 03:30pm.

#### NOTA:

LOS TRABAJADORES del Primer Turno que LA EMPRESA determine y que estén, contemplados en el horario indicado para el Grupo A, tomarán su media hora (1/2) descanso para reposo y/o comida de 11:00am a 11:30 am. LOS TRABAJADORES del Primer Turno que LA EMPRESA determine y que este contemplados en el horario indicado para el Grupo B, tomarán su media hora (1/2) descanso para reposo y/o comida de 11:30am a 12:00 m. LOS TRABAJADORES del Primer Turno que LA EMPRESA determine y que est contemplados en el horario indicado para el Grupo 0, tomarán su media hora (1/2) descanso para reposo y/o comida de 12:00 mal 2:30 pm.

#### Segundo turno de Lunes a Jueves:

GRUPOA: De 04:OOpm a 07:OOpm y de 07:3Opm a 11:30pm. GRUPOB: De 04:OOpm a 07:3Opm y de 08:OOpm a 11:30pm. GRUPO 0: De 04:OOpm a 08:OOpm y de 08:3Dpm a 11:30pm.

### Segundo turno día Viernes:

GRUPOA: De 03:OOpm a 06:00pm y de 06:30pm a 10:30pm GRUPOS: De 03:OOpm a 06:30pm y de 07:OOpm a 10:30pm GRUPOC: De 03:OOpm a 07:00pm y de 07:30pm a 10:30pm

#### NOTA:

LOS TRABAJADORES del Segundo Turno que LA EMPRESA determine y que esté contemplados en el horario indicado para el Grupo A, tomarán su media hora (1/2) de descanso para reposo y/o comida de 07:00 pm. a 07:30 pm de Lunes a Jueves y de 06:00pm a 06:30 pm los días viernes.

LOS TRABAJADORES del Segundo Turno que LA EMPRESA determine y que estén contemplados en e! horario indicado para el Grupo B, tomarán su media hora (1/2) de descanso para reposo y/o comida de 07:30 pm. a 08:00 pm de Lunes a Jueves y de 06:30pm.a 07:00pm.los días viernes.

LOS TRABAJADORES del Segundo Turno que LA EMPRESA determine y que estén contemplados en el horario indicado para el Grupo C, tomarán su media hora (1/2) de descanso para reposo y/o comida de 08:00 pm. a 08:30 pm. de Lunes a Jueves y de 07:00 pm a 07:30pm los días viernes.

El personal de Cava Paletización de Nómina Diaria perteneciente al Departamento de Fabricación de Helados, continuará laborando bajo la misma modalidad actual, pero quedando convenido que la media hora (1/2) de descanso para reposo y/o comida que vienen disfrutando de acuerdo al Artículo 205 de la Ley Orgánica del Trabajo, queda ahora incluida dentro de cualquiera de las horas de descanso en su régimen especial de descanso como caveros.

En el sistema de horario, la media hora (1/2) de descanso asignada a los diferentes grupos, **LOS TRABAJADORES** que la Gerencia de Producción determine y que no estén dentro del grupo que le toca su media hora (1/2) de descanso, deberán asumir durante ese tiempo aquellas tareas que corresponden a aquellos compañeros **TRABAJADORES** que hayan salido a su descanso para reposo y/o comida, de acuerdo a! programa elaborado previamente por a Gerencia de Producción.

## **ESTERLIZACIÓN Y ASEO**

De Lunes a Viernes

De 10:00pm a 02:00am. y de 03:00am a 06:00am.

Queda expresamente entendido que el tiempo de descanso establecido en el Artículo 205 de la Ley Orgánica del Trabajo no forma parte de a jornada efectiva de trabajo, tal como lo indica el Artículo 192 de la misma Ley.

#### GERENCIA DE MANTENIMIENTO EQUIPO DE VENTAS

## **NÓMINA DIARIA**

## **PLANTA CHACAO**

#### De Lunes a Jueves:

De 07:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

#### Día Viernes:

De 07:00am a 12:00m y de 01:00pm a 04:00pm.

### **GUARENAS II**

#### De Lunes a Jueves:

De 07:30am a 12:00m y de 12:30pm a 05:00pm.

#### Día Viernes:

De 07:30am a 12:00m y de 12:30pm a 04:00pm.

Queda expresamente entendido que la media hora (1/2) de descanso establecida en el Articulo 205 de la Ley Orgánica del Trabajo no forma parte de la jornada efectiva de trabajo, tal como lo indica el Articulo 192 de la misma Ley.

#### **DEPARTAMENTO GENERACIÓN DE SERVICIOS PLANTA:**

#### Primer Turno:

De 06:00am a 11:30am y de 12:00m a 03:00pm.

## Segundo Turno:

De 03:00pm a 06:30pm y de 07:00pm a 10:30pm.

#### **Tercer Turno:**

De 10:00pm a 02:00am y de 03:00am a 06:00am.

Dichos horarios son rotativos. Queda expresamente entendido que la media hora (1/2) de descanso establecida en el Artículo 205 de la Ley Orgánica del

Trabajo, no forma parte de la jornada efectiva de trabajo, tal como lo indica el Articulo 192do la misma Ley.

A todos los fines derivados de la presente cláusula, cuando por necesidad de sus operaciones, LA EMPRESA deba introducir cambios en sus horarios o establecer en un turno de trabajo cuyo horario colida con las horas hábiles de la oficina ante la cual deba gestionar dichos documentos; (u) Por norma de la oficina ante la cual se realiza el *trámite*, la gestión debe hacerse en una hora y un día en el cual EL TRABAJADOR esté prestando sus servicios a LA EMPRESA; y (iii). Cuando se trate de TRABAJADORES que prestan servicios en el tercer turno nocturno (que amanece) y tuvieren que hacer las gestiones objeto del permiso, en las horas diurnas inmediatamente siguientes al mismo, en cuyo caso se otorgará el permiso en la jornada laboral inmediatamente siguiente.

- 3. Estos permisos serán remunerados con la debida comprobación de la diligencia efectuada y únicamente por el lapso de las horas que comprende un (1) día laborable, siempre que sean solicitados por lo menos con dos (2) días de anticipación. Si EL TRABAJADOR a quien se le ha concedido el permiso no lo comprobare dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del permiso, se le computará como una inasistencia injustificada. Cuando se trate de los exámenes o vacunación, para la obtención del Certificado Médico y siempre que (.A EMPRESA no provea un sistema para que dichos exámenes o vacunaciones sean realizados en la Planta, el permiso se extenderá por el tiempo razonable para ello.
- 4. En todo caso e independientemente del tiempo efectivamente empleado por EL TRABAJADOR en la actividad por la cual requiera el permiso, LA EMPRESA reconocerá el pago de la jornada completa calculada con base en el Salario Normal.
- **5.** Queda entendido entre las partes que **LOS TRABAJADORES** que roten de turno no disfrutarán de estos permisos remunerados, por cuanto pueden gestionar tales asuntos en las semanas en las cuales tengan horarios distintos,

a las horas normativas de funcionamiento de las oficinas públicas ante las cuales deban efectuar tales gestiones.

### Parágrafo PRIMERO

Cuando EL TRABAJADOR necesitare acudir a consulta médica del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales-o su equivalente-, o sea citado por especialista adscrito al referido Instituto, y se encontrare prestando sus servicios a LA EMPRESA, ésta le concederá permiso remunerado a Salario Normal hasta por el resto de la jornada de trabajo de ese día. Cuando exista médico en LA EMPRESA y la necesidad del permiso ocurriere estando el mismo presente, éste atenderá a ELTRABAJADOR y recomendará lo más conveniente sobre el caso. Queda entendido que en los casos regulados en el presente parágrafo, aplicará lo estipulado de los párrafos segundo al quinto, ambos inclusive, de la presente cláusula.

### Parágrafo Segundo:

Cuando **EL TRABAJADOR** requiera trasladar a sus padres, hijos, abuelos, cónyuges o concubinas(os) -previa comprobación de la filiación o de la unión matrimonial o concubinaria-, a centros hospitalarios y adicionalmente deba atender al familiar hospitalizado, **LA EMPRESA** concederá permiso remunerado a Salario Normal, a **EL TRABAJADOR** que corresponda hasta por un máximo de diez (10) días hábiles, quedando obligado a presentar la comprobación de la circunstancia que originó el permiso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reincorporación a su puesto de trabajo.

## CLÁUSULA Nº08 SUPLENCIAS Y PROMOCIONES

A) Cuando un TRABAJADOR de la nómina diaria, ocupe temporalmente un cargo de mayor jerarquía y remuneración, por ausencia del titular por cualquier causa, realizando las actividades operativas que ese puesto superior exige, LA EMPRESA le pagará, durante el lapso de sustitución temporal o suplencia, la diferencia entre su Salario Básico y el Salario Básico del cargo suplido.

Queda entendido que el lapso de la sustitución temporal o suplencia deber ser igualo mayora una jornada efectiva de trabajo.

Todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el literal 'b" del parágrafo segundo del artículo 103 de la Ley Orgánica del Trabajo.

B) En caso de que exista un cargo vacante y LA EMPRESA considere que puede ser ocupado por otro de sus TRABAJADORES, se deberá tomar en consideración como requisito mínimo para seleccionar al sustituto, entre otras condiciones: la eficiencia, capacidad técnica, ejecución segura de su trabajo, cooperación, excelente récord de asistencia, perfil y productividad de los candidatos a ocupar el cargo. A estos fines, EL SINDICATO postulará los candidatos que a bien tenga, los cuales serán sometidos al proceso de evaluación correspondiente. Cuando existan dos o mas TRABAJADORES de la nomina diaria que reúnan en igualdad de condiciones los requisitos para ocupar el cargo vacante, se elegirá al de mayor antigüedad en LA EMPRESA.

Una vez cumplidos los requisitos mencionados en el literal "B" de la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá ser sometido a un período de prueba en el puesto superior, hasta por un lapso máximo de sesenta (60) días, devengando la diferencia prevista en el literal "A" de esta cláusula. En caso que **EL TRABAJADOR** no sea considerado apto para el cargo vacante, se procederá a la reposición del mismo a su cargo original, devengando el Salario Básico que percibía antes del inicio del período de prueba, sin que ello signifique un despido indirecto, de conformidad con lo previsto en el literal "a" del parágrafo segundo del artículo 103 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En caso de no haber pronunciamiento alguno por parte de **LA EMPRESA** sobre el desenvolvimiento del **TRABAJADOR**, una vez cumplido el período de prueba, se entenderá que el mismo ha sido promovido automáticamente a dicho cargo.

Es entendido que cuando no exista en LA EMPRESA ningún TRABAJADOR que satisfaga la calificación para el cargo vacante, de un cargo existente o de un cargo por crearse, LA EMPRESA podrá cubrir la vacante mediante la

contratación de un (1) **TRABAJADOR** ajeno a su personal de conformidad con lo previsto en la Cláusula 65, numeral 12 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente beneficio solo será aplicable cuando se trate de suplencias, sustituciones y/o promociones entre cargos de la nómina diaria, los cuales están expresamente previstos en el Tabulador Salarial consagrado en la cláusula 18 de la presente Convención Colectiva.

## CLÁUSULA Nº09

### LABORES DE ÍNDOLE MANIFIESTAMENTE DISTINTAS

LA EMPRESA conviene en no ocupar TRABAJADORES de un departamento distinto al cual estuvieren asignados, salvo en aquellos casos excepcionales donde lo requieran las circunstancias.

En los supuestos indicados, LA EMPRESA se compromete en notificar previamente al SINDICATO -en la persona de uno cualquiera de sus Directivos a Vocales- cualquier modificación de las condiciones de trabajo, y a EL TRABAJADOR, acerca de la actividad y/o equipos que desempeñará o utilizará; así como la notificación de los riesgos inherentes a la actividad y las medidas de prevención correspondientes.

En el caso de que existan situaciones irregulares, la Directiva Sindical lo pondrá en conocimiento de **LA EMPRESA** para que ésta busque una solución adecuada al problema planteado.

## CLÁUSULA №10 SERVICIO MILITAR

Cuando alguno de LOS TRABAJADORES de LA EMPRESA sea sujeto de conscripción para el Servicio Militar, LA EMPRESA conviene en mantenerle el puesto de trabajo hasta por un máximo de sesenta (60) días continuos y pagarle sesenta (60) días a Salario Normal, mientras se decide si es apto ó no. En caso de que EL TRABAJADOR sea declarado apto para el Servicio Militar,

tendrá las siguientes opciones para escoger una de ellas: **1.** Acogerse a los artículos 93 y literal "e" del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Trabajo, caso en el cual al finalizar su respectivo Servicio Militar, se incorporará a su trabajo.

2. Solicitar su desincorporación de LA EMPRESA, cancelándole ésta las Prestaciones de Antigüedad que le correspondiere según el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo. Así mismo LA EMPRESA cancelará las utilidades y las Vacaciones a que tuviera derecho, como cualquier otro concepto a que tuviere lugar de acuerdo con esta Convención Colectiva, o en su defecto la Ley Orgánica de Trabajo y su Reglamento

Queda entendido que será a criterio de **EL TRABAJADOR** el cobro de las Prestaciones Sociales ya estando cumpliendo el Servicio Militar o antes de entrar al cumplimiento del mismo.

LA **EMPRESA** conviene, si **EL TRABAJADOR** tomó la opción No. 1, en concederle veinte (20) días de espera después que haya cumplido el Servicio Militar Obligatorio, a fin de incorporarlo en la misma, y cuyos días serán contados a partir de la fecha que haya sido dado de baja **EL TRABAJADOR**.

## CLÁUSULA № 11 DETENCIÓN POLICIAL

Conforme está previsto en el literal "f" del Artículo 94 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, la detención preventiva de **EL TRABAJADOR** a los fines de averiguación policial o judicial, cuando aquel no hubiere dado causa a ello, sólo producirá la suspensión de los efectos del contrato individual de trabajo. En este caso **LA EMPRESA** conviene en que si alguno de sus **TRABAJADORES** fuese detenido por cualquier autoridad judicial o policial para alguna averiguación, por un lapso no mayor de sesenta 80) días, se le reintegrará a sus labores habituales, siempre y cuando resultare inocente, remunerándosele hasta un máximo de sesenta (60) días a Salario Normal

Queda entendido que para que prospere este derecho, EL TRABAJADOR afectado o sus familiares deberán demostrar documentalmente ante LA

**EMPRESA** el hecho de la detención en un tiempo no mayor de ciento veinte 20) horas, contados desde el momento que se realizó a detención.

## CLÁUSULA № 12 PERÍODO DE PRUEBA

LA EMPRESA, conviene que el período de prueba en el Contrato de Trabajo, no podrá exceder de sesenta días (60) días y serán impostergable, una vez vencido dicho lapso se considerará contratado y recibirá el sueldo del cargo a desempeñar. El período de prueba se tomará en cuenta para determinar la antigüedad del TRABAJADOR cuando éste continúe prestando servicio. Cuando un TRABAJADOR se encuentre en periodo de prueba quedará amparado por los beneficios de esta CONVENCIÓN.

## CLÁUSULA № 13 APRENDICES

LA EMPRESA, conviene en cumplir con el proceso deformación y capacitación para el trabajo previsto en el Programa Nacional de Aprendices del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) ahora denominado: Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). Las actividades que ejecute el aprendiz durante el período de aprendizaje, se regirán por las disposiciones de esta Cláusula, por la normativa especial que rige al Programa Nacional de Aprendices antes referido; los Convenios de Aprendizaje suscritos entre el INCES y las normas legales y reglamentarias contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente. No obstante, desde el inicio del aprendizaje, el aprendiz INCES gozará de los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, sin menoscabo de la naturaleza especial de esta vinculación. Una vez finalizado el período de aprendizaje, y si el Aprendiz fuere contratado para prestar servicios a LA EMPRESA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación del contrato de aprendizaje, se le computará el periodo de aprendizaje a efectos de su antigüedad.

Finalmente, LA **EMPRESA** le dará preferencia a los hijos de los trabajadores en su participación en el proceso de selección e incorporación de aprendices INCES tal y como lo establece su reglamento, dejando a salvo cualquier otro proceso de selección de Aprendices INCES, que determinan las respectivas autoridades del instituto a los Consejos Regionales de Protección del Niño y del Adolescente.

## CLÁUSULA Nº 14 POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Con la finalidad que LOS TRABAJADORES estén informados del proceso de reforma de la Seguridad Social Pública, tomando en consideración los fundamentos programáticos del Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, LA EMPRESA y EL SINDICATO convienen en crear una comisión de estudio de la Seguridad Social que permita suministrar a LOS TRABAJADORES la información requerida para acceder a cualquier derecho o beneficio que se determine una vez que sean sancionados las leyes de los subsistemas provisionales de la Seguridad Social, en lo referente a salud, riesgos laborales, perdida de empleo, vejez, viudez y vivienda.

## CLÁUSULA № 15 FACILIDADES PARA LA FORMACIÓN Y DESARROLLO EN EL TRABAJO

Para facilitar la adquisición de nuevos conocimientos, **LA EMPRESA** conviene en implantar programas de adiestramiento y formación para el trabajo; éstos estarán orientados a fortalecer nuevos niveles de competencia y multihabilidades en el trabajo. En este sentido **LA EMPRESA** continuará con las políticas que actualmente viene ejecutando de capacitación y formación para el trabajo.

## CLÁUSULA № 16 PASANTÍA

LA EMPRESA concederá facilidades para que DIEZ (10) de sus TRABAJADORES que realizan estudios universitarios y tengan como requisito

régimen de pasantía, realicen las mismas en LA EMPRESA. En el supuesto en que el horario de la pasantía calida con la jornada de trabajo, LA EMPRESA conviene en conceder permiso remunerado durante el lapso necesario para su realización. A os efectos establecidos en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá formular la correspondiente solicitud, de inmediato, a LA EMPRESA, debiendo anexar constancia de estudios y la carta de postulación del Instituto Docente en el cual estudia EL TRABAJADOR, la cual deberá indicar los días y el horario a cumplir por EL TRABAJADOR en la pasantía.

Queda entendido que el horario de **EL TRABAJADOR** que se encuentre en las circunstancias descritas en el encabezamiento de la presente cláusula, en ningún caso, será mayor de cuatro (4) horas y se ajustará de acuerdo a su horario de clases. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que las funciones que desempeñe **EL TRABAJADOR** al servicio de **LA EMPRESA** serán cubiertas de conformidad con lo pactado en la cláusula Nº 8 (Suplencias y Promociones) de la presente **CONVENCIÓN**.

Una vez cumplido el régimen de pasantías y en caso de generarse una vacante compatible con los estudios cursados por **EL TRABAJADOR**, **LA EMPRESA** lo considerará como aspirante y facilitará los medios para que éste participe en el proceso de selección del cargo que corresponda.

En caso que **EL TRABAJADOR** curse estudios no acordes con el proceso productivo de **LA EMPRESA** y, en consecuencia, no pueda efectuar la pasantía en la misma, ésta -previa presentación de la documentación que acredite la participación

En la pasantía- otorgará a **EL TRABAJADOR** respectivo permisos no remunerados mientras se extienda la misma.

**ELSINDICATO** podrá presentar, para su consideración por parte de **LA EMPRESA**, un listado de candidatos a pasantes, y esta última, previa presentación de la documentación respectiva, evaluará la procedencia de la solicitud, según lo pactado en la presente cláusula.

## CLÁUSULA Nº 17

#### MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS

LA EMPRESA mantendrá en vigencia todos aquellos beneficios y condiciones de trabajo otorgados con anterioridad a afirma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que no hayan sido modificados y/o estén contenidas en este convenio.

## CLÁUSULA Nº 18

#### CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que en situaciones de casos fortuitos o de tuerza mayor que impidan la continuidad de las operaciones o actividades de labores de LA EMPRESA e imposibiliten la prestación de las labores de sus TRABAJADORES, se considerarán dichas circunstancias como una causal de suspensión de la relación de trabajo de conformidad con lo establecido en el literal "h' del artículo 94 de la Ley Orgánica del Trabajo. Ante tales circunstancias, EMPRESA y SINDICATO se comprometen a evaluar las alternativas que posibiliten el reinicio de las actividades de LA EMPRESA y la efectiva prestación deservido de sus TRABAJADORES.

Asimismo, LAEMPRESA reconocerá una compensación hasta por un máximo del equivalente a treinta (30) días de Salario Básico, reconocimiento que responderá a una evaluación que tendrá como parámetros las circunstancias específicas de caso fortuito o fuerza mayor que se hubieren concretado, así como el impacto económico de las mismas en las operaciones de LA EMPRESA.

## CLÁUSULA № 19 AUMENTO DE SALARIO

LA EMPRESA conviene en otorgar a sus TRABAJADORES de la nómina diaria, los siguientes aumentos en el Salario Básico diario:

- 1. De CUARENTA POR CIENTO (40%) de aumento sobre el Salario Básico del Tabulador Salarial, partir del 01 de Octubre de 2.007.
- 2. De VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el Salario Básico del Tabulador Salarial, a partir de 01 de Octubre de 2008.

LA EMPRESA también conviene en otorgar un aumento adicional, por cumplimiento de los siguientes indicadores: Cumplimiento del Plan Semanal de Producción. Entrega a Tiempo y Completo (ATYC), Auditoria de Seguridad (SIOSI) y Auditoria BPF, en las oportunidades y porcentajes que se establecen a continuación:

- 1. Aumento ADICIONAL equivalente al CINCO POR CIENTO (5%), sobre la base del Salario Básico diario vigente a ese momento en los meses de Enero, Mayo y Septiembre del 2008, respectivamente.
- 2. Aumento ADICIONAL equivalente al CINCO POR CIENTO (5%), sobre la base del Salario Básico diario vigente a ese momento en los meses de Enero, Mayo y Septiembre del 2009. respectivamente.

Queda entendido entre LAS **PARTES** que los aumentos convenidos a través de la presente cláusula, en ningún caso, serán acumulables a los que decrete o acuerde el Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional o cualquier otro ente u organismo competente para ello, cuando dicho aumento se produzca dentro de los tres (3) meses anteriores o tres (3) meses posteriores a los otorgados en las distintas oportunidades previstas en la presente cláusula. No obstante lo anterior, si el incremento salarial acordado o decretado por el Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional o cualquier otro ente u organismo competente para ello, resultare mayor a los acordados en la presente cláusula, **LA EMPRESA** reconocerá, como incremento, la diferencia entre el monto resultante del aumento convenido en esta cláusula y el monto del aumento decretado por el ente correspondiente.

## CLÁUSULA Nº 20 TABULADOR SALARIAL

LAS PARTES convienen en mantener un Tabulador de Salarios, en el cual este contenido la denominación o clasificación del cargo y su ubicación funcional.

LA EMPRESA conviene que, cuando un TRABAJADOR sea promovido a una clasificación superior, le asignará el Salario Básico diario del cargo que la corresponda de acuerdo a este Tabulador. LAS PARTES acuerdan mantener la diferenciación salarial entre las categorías que conforman el Tabulador.

TABULADOR		Salario Básico
		AI 01-10-2007
Grupo A-1	Electricista 1	54.208,00
Grupo A-2	Mecánico Refrigeración	49.514,00
Grupo 0-1	Mecánico II	47.240,00
Grupo B-1	Electricista II	47.240,00
Grupo B-2	Mecánico Refrigeración	43.201,00
Grupo 8-3	Latonero	43.182,00
Grupo B-4	Crencista	41.71 2,00
Grupo B-5	Operador de Producción Integral	41 .200,00

		Salario Básico
TABULADOR		AI 01-10-2007
Grupo C-1	Electricista III	40.194,00
Grupo C-2	Ayudante de Servicios Generales	37. 934,00
Grupo C-2	Latonero II	34.873,00
Grupo C-2	Chofer de Materia Prima y Empaque	34.873,00
Grupo 0-1	Cavero – Montacarguista	34.830,00
Grupo D-1	Montacarguista	34.630,00
Grupo 0-1	Cavero	34.199,00
Grupo D-1	Despachador de Almacén	34.01 7,00
Grupo 0-2	Ayudante de Producción	33.136,00
Grupo 0-2	Ayudante General	32.716,00

## CLÁUSULA N 21 SALARIO DE ENGANCHE

LA EMPRESA conviene con EL SINDICATO que el Salario Básico diario para los nuevos ingresos de TRABAJADORES a cargos vacantes clasificados como Ayudante General en Entrenamiento, será el equivalente al Salario Mínimo diario nacional obligatorio para LOS TRABAJADORES del sector urbano, con un incremento adicional del Diez POR CIENTO (10%).

Al haber transcurrido el período de prueba establecido en esta Convención Colectiva de Trabajo, **EL TRABAJADOR** clasificado inicialmente como Ayudante General en Entrenamiento, pasará a devengar el Salario Básico

diario indicado en el Tabulador Salarial para el oficio o clasificación correspondiente.

## CLÁUSULA N 22 VACACIONES Y BONO VACACIONAL

LA EMPRESA concederá a LOS TRABAJADORES beneficiarios de esta COIIIVEIJCIÓN, cada vez que éstos cumplan un (11 año de servicios ininterrumpidos, un período de vacaciones remuneradas y de descanso de quince 1151 días hábiles de disfrute, y en los años sucesivos después del primer año de servicio, también concederá un (1) día adicional remunerado y de descanso por cada año de antigüedad, hasta un máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad can lo previsto en el Artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo. Los días de disfrute del período vacacional anual serán remunerados con el promedio de la sumatoria de los Salarios Normales más horas extras de las cuatro 4) semanas anteriores al inicio del disfrute.

También cancelará **LA EMPRESA**, en la oportunidad del inicio del disfrute de la vacación un bono vacacional por un equivalente cuarenta y dos (42) días de salario que se cancelará can la misma base de cálculo determinada en el inicio de esta Cláusula para el pago de los días de disfrute. En esta bonificación especial de vacaciones está contenida la bonificación que establece el Artículo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

Adicionalmente, al reincorporarse **EL TRABAJADOR** luego del disfrute de su período vacacional, **LA EMPRESA** otorgará un bono post vacacional equivalente a dieciséis 116) días a Salario Básico diario.

Queda convenido que los días feriados legales y convencionales que transcurran en dicho período de vacaciones, así como los días sábados y domingos serán remunerados tan igual como los días de disfrute.

CLÁUSULA № 23 UTILIDADES LA EMPRESA pagará a LOS TRABAJADORES las cantidades que les correspondan por su participación legal en las utilidades de LA EMPRESA de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 74 y siguientes de la Ley Orgánica del *Trabajo*; garantizando un pago máximo por este concepto equivalente a ciento veinte (120) días de salario promedio anual que EL TRABAJADOR hubiere devengado durante el Ejercicio Económico anual completo de LA EMPRESA; y cuyo pago se efectuará dentro de la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año. ELTRABAJADOR que hubiese empezado aprestar sus servicios o hubiere dejado de prestarlos dentro del curso del Ejercicio Económico anual de LA EMPRESA, tendrá derecho a recibir el pago en proporción a los meses completos de trabajo durante los cuales haya prestado sus servicios, lo que resulta en diez (10) días del salario promedio, por cada mes completo.

## CLÁUSULA Nº 24 BONO NOCTURNO

LA EMPRESA conviene en pagar el Bono Nocturno con un recargo del CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%) sobre el valor hora del Salario Ordinario diurno fijado para el trabajo diurno, en cuyo recargo está incluido el previsto en el Artículo 156 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

# CLÁUSULA Nº 25 PRIMAS PARA PERSONAL QUE LABORA EN CAVAS REFRIGERADAS

Considerando la especial naturaleza de las actividades desempeñadas por el personal de caveros y crencistas, **LAEMPRESA** les pagará:

- 1. Por jornada efectivamente laborada, una prima equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del Salario Básico diario contenido en el Tabulador Salarial para lo cargos en referencia; y
- 2. Por jornada efectivamente laborada y con el objeto de cubrir las necesidades energéticas de los referidos trabajadores, una prima mensual de CINCUENTA MILBOLÍVARES EXACTOS (Bs.50.000,00). En caso de ausencias

injustificadas, la prima se pagará en proporción a los días efectivamente laborados.

Queda entendido entre **LAS PARTES** que ambas primas ostentarán índole salarial a todos los efectos legales.

## CLÁUSULA № 26 DOTACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES A CAVEROS

LA EMPRESA, conviene en otorgar diariamente a LOS TRABAJADORES de las áreas de Paletización y Tráfico y Despacho la dotación de tres termos diarios por turno, contentivos de bebidas calientes ya sea Café, Chocolate o Manzanilla. Los termos acompañados con sus respectivos vasos desechables serán ubicados de acuerdo a los criterios técnicos de las Buenas Práctica de Fabricación.

## CLÁUSULA № 27 CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR

LA EMPRESA conviene en conceder a EL TRABAJADOR en la oportunidad de su cumpleaños, durante el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una gratificación de CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 150.000,00); y, durante el segundo año de vigencia dala presente Convención Colectiva de Trabajo, de CIENTO SETENTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 170.000,00). Se tendrá como fecha de nacimiento del respectivo TRABAJADOR la señalada en su cédula de identidad. Queda entendido entre LAS PARTES que, por la naturaleza del beneficio acordado, el mismo carece de índole salarial.

## CLÁUSULA № 28 HORAS EXTRAORDINARIAS

LA EMPRESA pagará a LOS TRABAJADORES las horas extraordinarias diurnas (o sea, las comprendidas entre las 05:00 am y las 07:00 pm.) con un recargo del NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre el valor hora del Salario

Diario ordinario diurno convenido para la jornada ordinaria diurna; y las horas extraordinarias nocturnas (o sea, las comprendidas entre las 07:00 pm. y las 05:00 am.) con un recargo del CIENTO TREINTA (130%) sobre el valor hora del Salario Diario ordinario diurno, bajo el entendido que en dichos porcentajes anteriores están contenidos los recargos a que se refiere el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente y la Cláusula de Bono Nocturno de esta **CONVENCIÓN**, y que la base de cálculo y el recargo convencional aquí acordado por **LAS PARTES** conjugan en un todo un beneficio más preferente. El pago de las horas extraordinarias se corresponderá al número de horas efectivamente trabajadas por la respectiva prolongación de jornada.

## CLÁUSULA Nº 29 PAGO DEL DÍA DE DESCANSO SEMANAL LEGAL

LA EMPRESA conviene en pagar a LOS TRABAJADORES beneficiarios de esta CONVENCIÓN, el día de descanso semanal legal, a que se refiere el Artículo 216 de la Ley Orgánica del Trabajo, con el promedio diario de la sumatoria de los Salarios Normales mas las horas extras devengadas durante los días hábiles de la semana respectiva. Siempre y cuando EL TRABAJADOR labore por lo menos cuatro (4) jornadas diarias completas en la respectiva semana, el pago del descanso legal semanal no podrá ser menor al Salario Básico diario que tiene asignado al cargo.

## CLAUSULA Nº 30 PAGO DEL DÍA DE DESCANSO SEMANAL

EL TRABAJADOR no perderá su derecho a la remuneración del día de descanso legal siempre que haya prestado servicio por lo menos durante cuatro (4) jornadas diarias completas en la respectiva semana, oque los días de ausencia hayan sido por reposo concedido por el Seguro Social Obligatorio, por permiso remunerado concedido por LA EMPRESA de acuerdo con lo establecido en esta CONVENCIÓN o por ausencia justificada del TRABAJADOR, por haber acudido en procura de asistencia médica para algún

hijo menor debidamente registrado: todo lo dicho sujeto a las notificaciones y comprobaciones del caso.

CLÁUSULA № 31

PAGO POR TRABAJOS EFECTUADOS EN DÍA DE

DESCANSO SEMANAL Y FERIADOS SEÑALADOS EN LA

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO Y LEY DE FIESTAS

NACIONALES Y CONVENCIONALES, Y AQUELLOS

#### **DECRETADOS POR LAS AUTORIDADES**

#### **ESTADALES Y MUNICIPALES**

A. Pago por trabajo efectuado en el Día de Descanso Legal: Cuando por exigencias de LA EMPRESA, EL TRABAJADOR sea requerido para laborar hasta cuatro (4) horas mínimas o jornada completa, en días que coincidan con su día de descanso legal, LA EMPRESA le remunerará por sus servicios el pago equivalente a dos coma seis (2,6) Salarios Normales diarios y procederá a conceder a EL TRABAJADOR un (1) día de descanso compensatorio, a salario normal, durante la semana siguiente respectiva. En caso que sea requerido por LA EMPRESA labores en día de descanso legal por menos de cuatro (41 horas, se cancelará a EL TRABAJADOR la mitad de la remuneración del importe equivalente a dos coma seis (2,61 Salarios Normales diarios y se le concederá a EL TRABAJADOR medio (1/21 día de descanso compensatorio a salario normal. Queda entendido entre LAS PARTES que en la remuneración aquí acordada, en el literal "A" de esta Cláusula, por labores en día de descanso legal está contenido los recargos y descansos legales de los Artículos 217 y 218 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

### B. Pago por trabajos efectuados en Días Feriados:

Cuando **EL TRABAJADOR** sea requerido para trabajar jornadas completas en días feriados establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, **LA EMPRESA** le remunerará por sus servicios el pago equivalente a dos coma seis (2,6)

Salarios Normales diarios. Queda entendido entre **LAS PARTES** que en la remuneración aquí acordada, en el literal "B" de esta Cláusula, por labores en día feriado está contenido el recargo legal establecido en el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

## C. Pagos por trabajos efectuados en Feriados que coincidan con descanso legal:

EL TRABAJADOR cuyos servicios sean requeridos por LA EMPRESA para laborar jornada completa en días feriados de los señalados en la Ley Orgánica del Trabajo y que coincidan con el día de descanso legal de dicho TRABAJADOR, se e concederá a éste además del pago y el descanso convenido en el literal "A" de esta Cláusula, el pago de un (1) día de Salario Básico diario.

### D. Trabajo en Días de Descanso Convencional:

Cuando **EL TRABAJADOR** sea requerido para trabajar jornadas completas en días de asueto convencional, señalados en la Cláusula DÍAS FERIADOS Y CONVENCIONALES de esta **CONVENCIÓN**, **LA EMPRESA** le remunerará por sus servicios el pago equivalente a dos coma seis (2,6) Salarios Normales diarios. Queda entendido entre **LAS PARTES** que en la remuneración aquí acordada, en el literal "O" de esta Cláusula, por labores en día de asueto convencional está contenido el recargo legal establecido en el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

Cuando las labores requeridas por **LA EMPRESA**, indicadas en los literales "B", C" y "D de ésta Cláusula, no cubran una jornada completa de trabajo, **LA EMPRESA** cancelará la parte proporcional del pago equivalente a dos coma seis (2,6) Salarios Normales diarios, correspondientes al tiempo trabajado.

## CLÁUSULA Nº 32

#### TRANSPORTE Y PRIMA DE TRANSPORTE

LA EMPRESA conviene en otorgar un servicio de transporte, gratuito y no domiciliario, a los fines de trasladar a LOS TRABAJADORES hasta LA

**EMPRESA y** viceversa. A tales fines, el presente beneficio se regirá de la siguiente manera:

- a) Se implementará el servicio de transporte a través de la definición de cuatro
- (4) rutas que realizarán un recorrido desde y hacia **LA EMPRESA** y los sitios especificados como paradas, para ser utilizado por **LOS TRABAJADORES** que laboren en jornadas o quardias nocturnas de Lunes a Sábado.
- b) En el caso de labores extraordinarias los días Sábados, Domingos o Feriados, LA EMPRESA suministrará el servicio de transporte, siempre y cuando el número de TRABAJADORES sea igualo mayora DIEZ (10).
- c) De conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Trabajo, LA EMPRESA y EL SINDICATO convienen que el tiempo de transporte y espera no se considerará parte de la jornada efectiva de trabajo en los turnos normales y/o rotativos, en virtud de haber pactado el pago de una remuneración equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de una hora ordinaria diurna, la cual se otorgará a cada TRABAJADOR de nómina diaria, por jornada diaria efectivamente laborada, a través del concepto Prima de Transporte como mitad de tiempo de viaje.

Queda entendido entre LAS PARTES, que en caso de ausencia del TRABAJADOR por cualquier motivo, se pagará el tiempo de viaje por el equivalente a los días efectivos de trabajo.

- d) El beneficio previsto en el antes mencionado literal 'c' se considerará salario para todos los efectos legales.
- e) También serán beneficiarios de la presente cláusula **LOS TIABAJAOORES** de las localidades denominadas Guarenas II y Guarenas III.

#### CLÁUSULA Nº 33

### **COMEDOR Y SUMINISTRO DE COMIDAS**

A los fines de dar cumplimiento a la Ley Programa de Alimentación para LOS TRABAJADORES, LA EMPRESA, continuará suministrando, a través de un

concesionario de preparación y servicio de comida, si ella así lo dispone, una (1) comida balanceada por jornada ordinaria de trabajo a sus TRABAJADORES que prestan sus servicios en la planta de producción ubicada en Chacao, Estado Miranda; y en los establecimientos de trabajo ubicados en la ciudad de Guarenes, Estado Miranda, continuará con el suministro de una (1) comida de un concesionario externo al centro de trabajo. Esta comida reunirá las condiciones calóricas de calidad y cantidad, tomando como referencia las recomendaciones y criterios establecidos por el Instituto Nacional de Nutrición, ello de conformidad con lo establecido en la referida Ley.

LA EMPRESA y EL SINDICATO se comprometen a mantener permanentemente una comisión evaluadora que revisará las distintas opciones de conformación del menú que serán ofrecidos en cada uno de los turnos de trabajo, así como el servicio ofrecido en términos de calidad y variedad, prestados por el concesionario contratado para tal efecto. En tal sentido, EL SINDICATO podrá hacer permanentemente recomendaciones dirigidas al mejoramiento continuo del servicio del comedor.

LA EMPRESA conviene en mantener un lugar adecuado para el servicio de comida, local que se identificará como comedor de LA EMPRESA, y LOS TRABAJADORES por su parte, se obligan a contribuir a que dicho comedor se conserve limpio, en orden, y que en él se observe la compostura y disciplina adecuada.

En las oportunidades de contratación del concesionario para la preparación y servicio de comida por parte de **LA EMPRESA**, ésta considerara las sugerencias y recomendaciones manifestadas por **El SINDICATO**, a los fines de incluirlas en los términos de la contratación del servicio mencionado.

## CLÁUSULA Nº 34 CUPONES TICKETS PARA PROVISIÓN DE ALIMENTOS

LA EMPRESA conviene en asignar para la provisión de alimentos a LOS TRABAJADORES beneficiarios de esta CONVENCIÓN, una cantidad mensual de TRESCIENTOS MIL BOLI VARES (Bs.300.000,OO) para el primer año de vigencia de la CONVENCIÓN y TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES

(Bs.350.000,OO) para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva mediante la modalidad de cupones tickets para la adquisición de alimentos, provisión que **LAS PARTES** consideran como de carácter no salarial, por constituirse en un beneficio social de carácter no remunerativo, ello de conformidad con lo establecido en el numeral"1" del Parágrafo Tercero, del Artículo 1 33 de la Ley Orgánica Del Trabajo.

Dicha asignación para la provisión de alimentos será otorgada al TRABAJADOR, en el último día hábil de cada mes calendario, mientras éste se encuentre en relación de trabajo con LA EMPRESA, independientemente que ELTRABAJADOR se encuentre prestando servicio o se encuentre en suspensión de la relación de trabajo (reposo, vacaciones).

Asimismo **LAS PARTES** acuerdan que el beneficio contenido en esta Cláusula se otorgará mediante la modalidad de cupones tickets para la adquisición de alimentos, que contratará **LA EMPRESA** de cualquier compañía operadora que administre el suministro o intermediación de los servicios de provisión de bienes alimenticios.

## CLÁUSULA № 35 PROVISIÓN DE PRODUCTOS

LA EMPRESA conviene en hacer entrega mensualmente a sus TRABAJADORES, de los siguientes productos:

- a Cuatro (4) Margarinas de 500 Grs.
- Dos (2) Mayonesa Mavesa de 500 Grs.
- Un (1) Toddy de 4000 Grs.
- Dos (2) Rikesa de 3005 Grs.
- Una (1) Avena de 800 6rs.
- Una (1) Fresca Avena de 400 6rs.
- Una (1) Salsa Rosada de 5000Grs.

- Un Litro (1 Lt.) de Vinagre.
- Dos (2) Frascos de Salsa de jomate (Ketchup) de 397 Grs.
- Cuatro (4) Atén Margarita de 140 Grs.
- Cuatro Kilogramos (4 Kgs.) de Harina Pan.
- Tres Kilogramos (3 Kgs) Arroz Primor.
- Cuatro Kilogramos (4 Kgs.) de Pasta.
- Dos Litros (2Lts.) de Aceite Mazeite.
- Dos Helados familiares de 920 cc. cada uno.

Queda entendido entre **LAS PARTES** y así lo aceptan, que esta entrega de productos constituye un beneficio social de carácter no remunerativo tal y como lo preceptúa el Artículo 133 Parágrafo Tercero de la Ley Orgánica del Trabajo y el Artículo 5Odel Reglamento de la referida Ley.

## CLÁUSULA N 36 CAJA DE AHORROS

Con el objeto de estimulara **LOS TRABAJADORES** afiliados a la CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE PRODUCTOS EFE Y SUS FILIALES (C.A.T.E.FE.), para que incentiven su ahorro ordinario entre el UNO (1%) por ciento y el QUINCE (15%) por ciento de su respectivo Salario Básico, **LA EMPRESA** contribuirá con el CIEN POR CIENTO (100%) del ahorro ordinario, antes indicado, de cada **TRABAJADOR**, hasta por el monto máximo mensual de la cantidad de CIEN VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 120.000,00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y de CIENTO CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 140.000,00) para el segundo año de vigencia.

**LA EMPRESA** otorgará las facilidades y los permisos necesarios a los Directivos para garantizar el cabal funcionamiento de la Caja de Ahorros.

### CLÁUSULA № 37 MONTEPÍO

A. Con el propósito de prestarse una mutua ayuda económica en el caso de muerte de los Padres, Cónyuge o Concubino (a) debidamente registrados, Hijos, Hermanos, Suegros (as), Abuelos (as), de LOS TRABAJADORES afiliados a EL SINDICATO, LA EMPRESA les descontará la cantidad acordada en asamblea de TRABAJADORES en cada ocasión, que previa, la comprobación correspondiente, fallezca alguno de los parientes indicados. La а **EL TRABAJADOR** recaudada será entregada suma En caso de ocurrir más de un fallecimiento en la misma semana se hará un solo descuento semanal, produciéndose en la o las semanas siguientes, los otros descuentos, atendiendo el orden de los fallecimientos y la llegada de los recaudos comprobatorios pertinentes. Queda entendido que no podrá producirse más de un (1) descuento por semana.

B. En caso de fallecimiento de **ELTRABAJADOR** afiliado, el descuento del Montepío será acordado en asamblea de **TRABAJADORES** afiliados a **ELSINDICATO**.

El monto resultante de los descuentos será entregado a la viuda o viudo (o la mujer u hombre con la cual **EL TRABAJADOR** fallecido hubiere mantenido vida marital), según aparezca inscrito en los registros del Seguro Social Obligatorio. En caso de inexistencia de los beneficiarios anteriormente señalados, el monto se le entregará al hijo mayor o que a su vez sea mayor de edad, y a la falta de éstos, se decidirá por el pariente más cercano que se hubiere hecho cargo de los gastos del sepelio.

# CLÁUSULA № 38 ESTIMULO AL DEPORTE

Con la finalidad de continuar estimulando la sana práctica deportiva entre LOS TRABAJADORES, LA EMPRESA se compromete en crear áreas deportivas dentro de sus instalaciones o en su defecto al alquiler permanente de ellas en sitios acordes para LOS TRABAJADORES.

Asimismo **LA EMPRESA** se compromete en otorgar las donaciones deportivas a través de **ELSINDICATO** que se indican en los apartes "Ay "B".

A. UNIFORMES:

Por dos veces durante la vigencia de esta **CONVENCIÓN**:

- Un (1) juego de uniformes completo para (1) equipo de bolas criollas masculino; este uniforme estará compuesto por camiseta, pantalón, gorra, medias y zapatos;
- Un (1) juego de uniforme de softball para veinte (20) jugadores, compuesto de camiseta, pantalón, gorra, medias y zapatos;
- Un (1) juego de uniforme de voleibol para doce (12) jugadores, compuesto de franela, short, medias y zapatos;
- Un (1) juego de uniforme de basketball para doce (12) jugadores,
   compuesto de franela, short, medias y zapatos; y
- Un (1) juego de uniforme de footbolito para doce (12) jugadores,
   compuesto de franela, short, medias y zapatos.

#### B. EQUIPOS DEPORTIVOS:

Por dos veces durante la vigencia de esta CONVENCIÓN:

- Un (1 (juego de bolas criollas para ocho (8) jugadores;
- Un (1 (equipo de softball, compuesto de: nueve (9) guantes, un (1) peto, una (1) careta, un (1) par de chingalas: doce (12) cajas de pelotas y quince (15) bates de aluminio.
- Cuatro (4) balones de footbolito;
- Cuatro (4) balones de voleibol; y
- Cuatro (4) balones de basketball.

C. LA EMPRESA costeará por dos veces durante la vigencia de esta CONVENCIÓN, los uniformes compuestos de camisetas, pantalones, gorras, medias y zapatos que se utilicen para los equipos que tomen parte en los campeonatos internos de softball, footbolito, basketball, voleibol, bolas criollas, que LA EMPRESA organice en conjunto con EL SINDICATO anualmente. También tendrá a disposición para el mismo fin un (1) equipo compuesto de siete (7) guantes, una (1) mascota, un (1) mascotín, una (1) careta y los otros útiles que sean necesarios para dichos torneos.

Asimismo LA EMPRESA adquirirá los uniformes y zapatos a través de sus órganos de compra, con la idea de que los mismos sean de costos y calidad razonables y similares para todos los jugadores, estableciendo los controles necesarios sobre la entrega y conservación de los uniformes y útiles de juego.

**D.** Cuando alguno de los equipos antes mencionados actúen en competencias externas, **LA EMPRESA** cancelará los gastos de afiliación a la liga respectiva, inscripción y arbitraje. Asimismo, **LA EMPRESA** conviene en contribuir con **EL SINDICATO**, con la cantidad de QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00) mensuales, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, para sufragar otros gastos con motivo de la gestión de eventos deportivos a realizarse.

LA PARTES convienen que el literal "D" de esta Cláusula, de la presente Convención Colectiva del trabajo entrará en vigencia a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva.

E. Cuando algún TRABAJADOR se destaque en la práctica y especialización de una actividad deportiva y por su destacada clasificación en dicha actividad, sea seleccionado por el Instituto Regional de Deportes (Distrito Capital y Estado Miranda) o el Instituto Nacional de Deportes, para participar en eventos deportivos, a solicitud de dichos organismos de deportes y tramitado por lo menos con 15 días de anticipación, LA EMPRESA otorgará hasta un máximo de tres (3) permisos por año remunerados a Salario Normal diario, hasta por un lapso máximo de cada permiso por catorce (14) días continuos o del lapso menor que motive la solicitud institucional del organismo de deporte por el

tiempo de duración o participación de **ELTRABAJADOR** en el evento deportivo.

#### CLÁUSULA Nº 39

#### PAGOS POR REPOSOS SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

En caso de reposo ordenado por el Seguro Social Obligatorio, LA EMPRESA pagará a LOS TRABAJADORES los tres (3) primeros días que no paga dicho Instituto, aunque él mismo no pague el cuarto (4to) día, a Salario Normal. En caso de dudas sobre reposos ordenados por el Seguro Social Obligatorio, LA EMPRESA podrá constatar tales circunstancias a través de la opinión de un médico designado por ella.

LA EMPRESA conviene además en pagar semanalmente a LOS TRABAJADORES el salario completo durante el período de enfermedad y maternidad y cobrar las correspondientes planillas al Seguro Social Obligatorio, lo cual constituirá el reintegro a LA EMPRESA de la parte correspondiente del Seguro Social Obligatorio. Asimismo, ELTRABAJADOR está obligado a entregar a LA EMPRESA el comprobante de cheque que le otorgará el Seguro Social Obligatorio para su endoso por parte de EL TRABAJADOR y respectivo cobro por parte de LAEMPRESA.

LA EMPRESA considerará hasta setenta y ocho (78) semanas de reposo, contemplado en esta Cláusula, como tiempo efectivo de trabajo, para efectos del cálculo de las prestaciones sociales, vacaciones y utilidades legales y convencionales.

## CLÁUSULA № 40 VIÁTICOS

Cuando un **TRABAJADOR** sea requerido por **LA EMPRESA** para ejecutar sus labores en localidades diferentes fuera de su centro de trabajo habitual asignado como permanente, **LA EMPRESA** reconocerá aquellos gastos que sean necesarios y justificables de: alojamiento, alimentación y transporte dentro de las características y hasta los límites estipulados en la política de Gastos Reembolsables o Viáticos a **LOS TRABAJADORES** definida por **LA** 

**EMPRESA.** Queda entendido entre **LAS PARTES** que el beneficio contenido en esta Cláusula constituye una percepción de carácter no salarial por la naturaleza del concepto.

En los casos que LA EMPRESA otorgue los viáticos de manera anticipada, EL TRABAJADOR deberá presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ase regreso a su centro de trabajo habitual, las cantidades otorgadas en exceso (si fuere el caso), así como las facturas o soportes que justifiquen dichos gastos, en el entendido que, en todo caso, LA EMPRESA sólo reconocerá hasta el monto máximo establecido en la política de Gastos Reembolsables o Viáticos a LOS TRABAJADORES vigente.

## CLÁUSULA № 41 VIVIENDA

LA EMPRESA destinará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE BOL) VARES (Bs. 200.000.000,00), por una única vez, durante la vigencia de ésta CONVENCIÓN, para facilitar a LOS TRABAJADORES la adquisición, construcción, reparación o cancelación de los gravámenes hipotecarios de la vivienda del TRABAJADOR y su núcleo familiar. La evaluación y asignación de estos recursos se hará por intermedio e una comisión paritaria que establecerá un reglamento de funcionamiento sobre a base de los principios constitucionales de la igualdad, no discriminación y el debido proceso.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva **LAS PARTES** se comprometen a conformar una comisión paritaria para la implementación de los préstamos y cobros de los mismos.

## CLÁUSULA № 42 MATRIMONIO

LA EMPRESA conviene en pagar a EL TRABAJADOR con más de un mes de haber ingresado a ella y que contraiga matrimonio estando a su servicio, la cantidad de CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.400.000,OO( para el primer año de vigencia de la CONVENCIÓN y CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (450.000,00) para el segundo año de vigencia

de la presente Convención Colectiva. Así mismo LA EMPRESA le concederá seis (6) días hábiles de permiso remunerado a Salario Normal ordinario, contados a partir del mismo día del matrimonio, o a partir del primer día hábil posterior al mismo, si se efectúa en un día no hábil. Es entendido que para gozar de este beneficio EL TRABAJADOR deberá presentar a LA EMPRESA copia certificada de la correspondiente Partida de Matrimonio, dentro de los sesenta (60) días siguientes al acto.

Cuando **EL TRABAJADOR** contraiga matrimonio estando de vacaciones, podrá extender las mismas por el total de días de permisos que acuerda esta Cláusula. También procederá en este caso el pago de esta bonificación.

### CLÁUSULA № 43 MATERNI DAD

LA EMPRESA conviene en pagarle a sus TRABAJADORAS en los períodos de Reposo Pre y Post-Natal legales, la diferencia que exista entre la suma que pague el Seguro Social Obligatorio (SSO) y la remuneración a salario normal y así como lo establecido en el articulo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Asimismo LAS TRABAJADORAS quedan amparadas por el Titulo VI de la Protección Laboral de la Maternidad y la Familia de la Ley Orgánica del Trabajo.

# CLÁUSULA Nº 44 NACIMIENTOS Y BAUTISMO DE HIJOS

#### **NACIMIENTOS:**

LA EMPRESA entregará a los TRABAJADORES por cada nacimiento de hijo legítimos o natural reconocido que nazca vivo ó muerto, siempre y cuando entregue la Partida de Nacimiento o la Partida de Defunción la cantidad de CUATROCIENTOS MIL OIJVARES (Bs.400.000,00) para el primer año de vigencia de la CONVENCIÓN y CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL

BOLIVARES (Bs. 450.000,00) para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Cuando sea el padre el solicitante de este pago, para la procedencia de este beneficio, la madre deberá figuraren la planilla 14-02 del Seguro Social Obligatorio o la que haga sus veces, y en los registros de LA EMPRESA, inscrita por ELTRABAJADOR en el momento de su ingreso a la misma. En caso de no ser la madre, la así inscrita deberá estar registrada en dicha planilla y en los registros de LA EMPRESA por EL TRABAJADOR, por lo menos diez (10) meses antes del nacimiento del hijo.

Cuando le nazca un hijo al **TRABAJADOR**, séle concederán tres (3) días hábiles de permiso remunerado a Salario Básico diurno ordinario si el nacimiento ocurre en la Zona Metropolitana de Caracas; o cuatro (4) días hábiles de permiso, si el ".a cimiento ocurre en cualquier otra entidad Federal.

#### **BAUTISMOS:**

LA EMPRESA contribuirá, para los gastos de Bautismo de los hijos de LOS TLABAJADDRES que aparezcan cubiertos por el Seguro Social Obligatorio, previa la presentación del documento original de la Fe de Bautismo, con la cantidad de DJATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs.400.000,00) para el primer año de vigencia de la CONVENCION y CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (450.000,00) para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

# CLÁUSULA Nº 45 GUARDERÍA INFANTIL O SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL

LAS PARTES convienen en dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la LOT, en lo relativo al cuidado integral de los hijos de LOS TRABAJADORES con edades comprendidas entre los cero y 5 años y 11 meses. El pago de la Matrícula y la mensualidad lo hará directamente la Empresa a la guardería infantil debidamente inscrita en el Instituto Nacional del Menor y el Ministerio del Poder Popular para la Educación, para lo cual EL

**TRABAJADOR** deberá presentar el respectivo recibo de pago. **LAS PARTES** acuerdan que, en caso que el beneficiario cumpla los seis (06) años de edad una vez iniciado el año escolar, se le continuará suministrando el beneficio hasta tanto culmine el mismo.

# CLÁUSULA Nº 46 UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES

LA EMPRESA contribuirá, anualmente, con una cantidad única para la compra de uniformes y útiles escolares, para cada uno de los hijos de LOS TRABAJADORES al comienzo del año escolar. Tendrán derecho a este beneficio los hijos del respectivo TRABAJADOR, cuya filiación se halle debidamente comprobada. Los pagos que supongan el otorgamiento de esta contribución se efectuarán directamente a EL TRABAJADOR mediante la presentación del comprobante de inscripción en escuelas debidamente constituidas, donde cursen estudios escolares. Las solicitudes y sus recaudos deben presentarse durante el mes que sigue al comienzo del año escolar. El monto anual de contribución para la compra de útiles escolares, para los niveles de educación Preescolar, Básica, Media y Diversificada, así como para la educación Universitaria y/o Técnico Superior, será la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.450.000,OO( para el primer año de vigencia de la **CONVENCIÓN**, y QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.500.000,00) para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

LAS **PARTES** dejan constancia que el beneficio contenido en esta Cláusula se efectuará otorgando el mismo, mediante la entrega a **EL TRABAJADOR** de dinero en efectivo y que, de conformidad con lo establecido en el numeral "4" del parágrafo tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el 50 de su reglamento, constituye un beneficio social de carácter no remunerativo.

### CLAUSULA Nº47

#### BECAS ESCOLARES Y CONTRIBUCIÓN PARA ESTUDIOS

#### 1. DE LAS BECAS;

2. LA EMPRESA continuará otorgando Becas a LOS TRABAJADORES de nomina diaria a sus hijos (cuya filiación se halle debidamente comprobada) para cursar estudios e primaria, secundaria o para estudios superiores, técnicos o universitarios.

Dichas Becas se otorgarán de acuerdo a las modalidades y condiciones siguientes:

- 1. PRIMARIA: Veinticinco (25) Becas de CIEN MIL BOLÍVARES (Bs.100.000,00) mensuales cada una, por cada CIEN (100) TRABAJADORES que tenga LA EMPRESA.
- 2. SECUNDARIA: Veinte (20) Becas de CIEN MIL BOLÍVARES (Bs.100.000,00) mensuales cada una, por cada CIEN (100) TRABAJADORES que tenga LA EMPRESA.
- **3.** UNIVERSITARIOS O TECNICOS SUPERIORES: Quince (15) Becas de CIEN MIL BOLÍVARES (Bs.100.000,00) mensuales cada una, por cada CIEN (100) **TRABAJADORES** que tenga **LA EMPRESA**.

Durante el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva, el monto en bolívares que se otorgará por este beneficio, se incrementará, para cada nivel educativo, en un equivalente al DIEZPOR CIENTO (10%).

Queda entendido entre LAS PARTES que para que EL TRABAJADOR o sus hijos puedan optar a una Beta será indispensable: (1) Haber aprobado año escolar, lectivo o académico inmediatamente anterior al que se desea cursar, bien sea en los niveles de primaria, secundaria o superior, con una calificación promedio no inferior de QUINCE 1 5),TRECE (13) y DOCE (12) puntos respectivamente; (ii) Haber observado buena conducta según constancia que expide la Dirección del *Plantel* donde hayan cursado año escolar, lectivo o

académico anterior; y (iii) Presentar constancia de inscripción en el Plantel, para el año escolar, lectivo o académico que desea cursar.

Cada Beca tendrá la misma duración que el año escolar, lectivo o académico; y en los casos en que se otorgue la Beca después de haber comenzado el período de estudios, dicha Beca tendrá validez solamente para los meses que falten para finalizar el año escolar, lectivo o académico que corresponda.

Para la adjudicación de las Becas se dará preferencia a los candidatos que tengan mejor promedio de calificaciones en los estudios cursados, sise presentare el caso de tener que escoger entre dos (2) candidatos con iguales promedios, se dará preferencia al de menores recursos económicos.

El Becario conservará la Beca si observara buena conducta y mantiene un promedio de calificación de QUINCE (15), TRECE (13) o DOCE (12) o más puntos sobre VEINTE (20) o su equivalente en las pruebas finales de primaria, secundaria o superiores, respectivamente. A tales fines, el Becario o su representante, deberá presentar al término de cada lapso académico de evaluación, la constancia debidamente emitida por el Instituto correspondiente que informe sobre su conducta y rendimiento. Habiendo aprobado el año en estas condiciones, LA EMPRESA se compromete a reservarle su Beca bajo las limitaciones antes expuestas.

#### II. DE LA CONTRIBUCIÓN PARA ESTUDIOS:

Queda entendido entre LAS **PARTES** que, durante el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en las oportunidades de inscripción en el año, semestre o período correspondiente -previa presentación de la documentación que acredite tal circunstancia-**LAEMPRESA** contribuirá, para el pago de la matrícula, como monto máximo, con una cantidad equivalente a las mencionadas en los numerales 2 y 3 del punto "I" de la presente cláusula; y, durante segundo *año* de vigencia de la **CONVENCIÓN**, la cantidad en bolívares que se :cederá como contribución para el pago de la

matrícula, experimentará, para cada nivel educativo, un incremento equivalente al OIEZPOR CIENTO (10%).

Asimismo, una vez culminados los estudios por parte de **EL TRABAJADOR** y en aso de generarse una vacante compatible con los estudios cursados por el mismo, **LA EMPRESA** lo considerará preferentemente como aspirante y facilitará los medios para que éste participe en el proceso de selección del cargo que corresponda.

Como parte de la contribución para estudios, **LA EMPRESA** concederá permiso remunerado, a Salario Normal, a aquellos **TRABAJADORES** que deban presentar exámenes finales y tesis de grado, que estudien Bachillerato, Carreras Universitarias o Técnicas, siempre y cuando el permiso sea solicitado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y presenten, dentro de ese mismo lapso, el justificativo correspondiente.

Finalmente, **LAS PARTES** acuerdan que los beneficios contenidos en la presente cláusula serán considerados beneficios sociales no remunerativos, de conformidad con lo estipulado en el numeral "5" del parágrafo tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el 50 de su Reglamento.

# CLÁUSULA № 48 CONTRIBUCIÓN ANUAL PARA LOS TRABAJADORES CON HIJOS Y PADRES DISCAPACITADOS

LAS EMPRESA conviene en conceder una contribución anual de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.200.000,00) para la ayuda a los TRABAJADORES con padres e hijos discapacitados cuya discapacidad lleve asociada la imposibilidad del padre o hijo (según sea el caso) para realizar los actos elementales de la vida diaria. Queda entendido entre LAS PARTES que la contribución precedentemente referida se concederá por cada padre o hijo de EL TRABAJADOR al que le sea diagnosticada una discapacidad como la descrita anteriormente; previa presentación por parte de ELTRABAJADOR

beneficiario de la certificación respectiva por parte del ente competente y hasta por un numero de veinte (20) casos por año.

### CLÁUSULA № 49 JUGUETES NAVIDEÑOS Y AGASAJO

LA EMPRESA conviene en seguir otorgando a sus TRABAJADORES, previa revisión con EL SINDICATO, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año un (1) juguete de buena calidad a cada uno de sus hijos en edades comprendidas hasta la edad de doce (12) años y once (11) meses, siempre y cuando su filiación haya sido debidamente comprobada mediante la presentación de la partida de nacimiento respectiva. LA EMPRESA invitará a EL SINDICATO, quien designará un máximo dedos (2) representantes que asistirán tanto a la reunión preparatoria como ala evaluación final de los juguetes seleccionados, para recibir las su gerencias y recomendaciones que permitan mejorar continuamente este beneficio.

Queda entendido entre **LAS PARTES** que, de conformidad con lo previsto en el numeral "4" del parágrafo tercero del artículo 133 dala Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con el 50 de su Reglamento, el presente beneficio tiene carácter de beneficio social no remunerativo.

Por otro lado, con motivo de las fiestas navideñas, **LA EMPRESA** organizará una agasajo o fiesta infantil para los hijos de **LOS TRABAJADORES** hasta la edad de doce (12) años y once (11) meses, como lo ha venido haciendo hasta a hora.

## CLÁUSULA № 50 CESTA NAVIDEÑA

Con motivo de la época Decembrina, LA EMPRESA conviene en obsequiar a sus TRABAJADORES, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva del Trabajo, de una Cesta Navideña para cada uno de ellos, contentiva de productos alimenticios de buena calidad. Adicionalmente LA EMPRESA obsequiara a cada TRABAJADOR, tres (3) Cajas de Cerveza para

su consumo durante las festividades navideñas, así como seis (6) unidades

dedos (2) Lts. De refresco y una (1) caja de malta.

Con la finalidad de organizar la logística de asignación del beneficio antes

indicado en esta Cláusula, LA EMPRESA informará al SINDICATO la

oportunidad de la entrega y asignación de dicho beneficio, en fecha cierta

durante el mes de diciembre año.

Queda entendido y acordado entre LAS PARTES que el beneficio previsto en

esta .a constituye un beneficio de carácter social no remunerativo de

conformidad con revisto en el numeral 1 del parágrafo 3 del artículo 133 de la

Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 51

RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO

LA EMPRESA continuará aplicando la política de Reconocimiento por Años de

Servicio que ha establecido para LOSTRABAJADORES de la nómina diaria,

como lo ha venido haciendo hasta ahora, garantizando progresivamente el

otorgamiento del presente beneficio según las políticas de LA EMPRESA.

LA EMPRESA y EL SINDICATO convienen de mutuo acuerdo que la

administración e a política de Reconocimiento por Años de Servicios

corresponderá de forma exclusiva a LA EMPRESA, según lo siguiente:

Asignación según lustro de servicio:

Por 5 años de servicio: Botón de Reconocimiento

Por I0 años de servicio: Bs. 1.200.000,00

Por l5 años de servicio: Bs. 2.300.000,00

Por 20 años de servicio: Bs. 3.400.000.00

Por 25 años de servicio: Bs. 4.500.000,00

Por 30 años de servicio: Bs. 5.500.000,00

- Por 35 años de servicio: Bs. 6.700.000,00
- Por 40 años de servicio: Bs. 7.800.000,00
- Más de 40 años de servicio: Asignación a discreción de LA EMPRESA

## CLÁUSULA № 52 PÓLIZA DE VIDA

LA EMPRESA contratará, dentro de los treinta (30) días siguientes al depósito de esta **CONVENCIÓN**, con una Compañía de Seguros de su libre escogencia, una Póliza Colectiva que cubran cada uno de LOS TRABAJADORES, en caso de muerte natural o de incapacidad absoluta o permanente (cuando por ésta última causa quede impedido para continuar laborando y terminen sus servicios en LA EMPRESA por la cantidad de QUINCE MILLONES DE BOLIVARES )Bs.15.000.000,O0) yen caso de Muerte Accidental por la cantidad de **TREINTA** MILLONES DE **BOLIVARES** (85.30.000.000,00). TRABAJADORES beneficiarios de esta Cláusula deberán designar en la planilla correspondiente que suministrará la Compañía de Seguros, uno o más beneficiarios a quienes ha de pagársele el valor de la póliza. Adicionalmente, **ELTRABAJADOR** podrá afiliarse a planes opcionales de cobertura en exceso, de acuerdo con las condiciones pautadas entre LA EMPRESA y la respectiva Compañía de Seguro.

# CLÁUSULA № 53 PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD

LA EMPRESA conviene en mantener, como lo viene haciendo una Compañía de Seguros de su libre escogencia que garantice, una Póliza Colectiva de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, con el propósito de cubrir los gastos en que pudieran incurrir LOS TRABAJADORES y sus familiares a consecuencia de enfermedad, accidente o maternidad, que requiera hospitalización, intervención quirúrgica o tratamiento médico, en los términos y condiciones señaladas en la póliza a contratar.

La cobertura básica de dicha póliza será de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.1O.000.000,00), cuyos costos serán absorbidos en su totalidad por **LA EMPRESA** En la misma estarán amparados **EL TRABAJADOR**, el cónyuge o los padres hasta la edad de noventa (90) años, y los hijos solteros edad de dieciocho (18) años y, solo cuando dependan, económicamente del titular. Podrán estar inscritos en dicha Póliza hasta la edad de veinticuatro (24) años.

Del mismo modo se establece un deducible por siniestro, el cual será fijado por la compañía aseguradora en el contrato póliza.

Adicionalmente, **EL TRABAJADOR** podrá afiliarse a planes opcionales de cobertura en exceso, de acuerdo con las condiciones pautadas entre **LA EMPRESA** y la respectiva Compañía de Seguro.

Este beneficio lo otorga LA EMPRESA con el objeto de facilitarle .a EL TRABAJADOR, el acceso de servicios médicos de hospitalización, cirugía y maternidad, como un beneficio social de carácter no remunerativo, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Tajo y del artículo 50 del Reglamento de la Ley antes indicada.

Ambas partes están conscientes que la vigencia y renovación del beneficio previsto en esta Cláusula, de una Póliza Colectiva de Hospitalización Cirugía y Maternidad, dependerá fundamentalmente del buen uso que de la misma se haga, por consiguiente, cualquier omisión, inobservancia, inexactitud o abuso por cualquiera de los beneficiarios inscritos en la referida Póliza, determinará que la compañía aseguradora tome las medidas que estime prudente en resguardo de sus intereses, e incluso de cancelación de la Póliza.

# CLÁUSULA Nº 54 PLAN DE JUBILACIÓN

LA EMPRESA se compromete en mantener para sus TRABAJADORES un PLAN DE JUBILACION a través de la Sociedad de Beneficios Laborales - SOCIBELA -, en el entendido que LAS PARTES acuerdan someterse al

régimen estatutario de ésta Asociación Civil. Igualmente **LA EMPRESA** se compromete a suministrar la información en relación a los planes de jubilación establecidos en éste beneficio.

CLÁUSULA № 55 BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RENUNCIA

LA EMPRESA conviene que, cuando un TRABAJADOR con Diez (10) años o más de servicios ininterrumpidos en LA EMPRESA, presentare su renuncia al cargo que viene desempeñando, además de las cantidades que le correspondan por su renuncia de conformidad con la ley, le concederá:

1. Una bonificación especial equivalente a la cantidad máxima establecida en el numeral 2do. del Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, calculada a razón del último Salario Normal devengado por **ELTRABAJADOR** que corresponda;

2. Una bonificación especial equivalente a la Indemnización Sustitutiva del Preaviso a que refiere el literal "e" del Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, en el entendido que el salario que servirá de base para el cálculo de esta gratificación no excederá de diez (10) Salarios Mínimos mensuales; y

**3.** Una bonificación especial y única equivalente a ochenta (80) días de salario. Es entendido entre **LAS PARTES** que el número de **TRABAJADORES** que anualmente podrán acogerse al beneficio señalado en esta cláusula, no excederá de siete (7), no acumulables de un año a otro.

A todo efecto, esta cláusula tendrá carácter transitorio hasta tanto y cuanto entrare en vigencia el Plan de Jubilación SOCIBELA identificado en la cláusula Nº 54 de la presente Convención Colectiva, por ser este último un beneficio más preferente.

CLÁUSULA № 56 FALLECIMIENTOS

A. En caso de fallecimiento de alguno de sus TRABAJADORES:

LA EMPRESA otorgará a los familiares inmediatos señalados por EL TRABAJADOR en su carga familiar y/o aquellos cuya filiación sea debidamente comprobada, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL BOLIVARES Bs.1.300.000,00) y para el segundo año de la vigencia de la presente Convención Colectiva UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.1 500.000,00) como contribución para los gastos mortuorios, salvo que resulte aplicable el Artículo 577 de la Ley Orgánica del Trabajo. LA EMPRESA cagará a los beneficiarios legales de EL TRABAJADOR fallecido, señalados en el Artículo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo, conforme al mismo régimen legal, la indemnización por prestación de antigüedad que le sea aplicable de acuerdo al Artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo y las vacaciones fraccionadas acordadas en esta Convención Colectiva de Trabajo. Lo estipulado en asta Cláusula no excluye cualesquiera otras prestaciones que pudieran ser exigibles de acuerdo con la Ley o con esta CONVENCIÓN.

#### B. Fallecimiento de familiares del TRABAJADOR:

LA EMPRESA contribuirá con la cantidad de UN MILLON DE BOLIVARES 6s.1.000.000,OO) durante la vigencia de esta CONVENCIÓN en caso de fallecimiento del cónyuge o concubino(a), hijos reconocidos, padre o madre del TRABAJADOR, siempre V cuando dependan económicamente TRABAJADOR y estén inscritos y cubiertos por el Seguro Social Obligatorio, según lo establecido en el Artículo 123 del Reglamento de la Ley respectiva y debidamente registrados en LA EMPRESA; y con la cantidad de OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES )Bs. 800.000,00) durante la vigencia de esta **CONVENCION** en caso de fallecimiento de abuelas, abuelos, hermanos menores de 18 años, siempre y cuando dependan económicamente del TRABAJADOR y estén inscritos y cubiertos por el Seguro Social Obligatorio, según lo establecido en el Articulo 123 del Reglamento de la Ley respectiva y debidamente registrados en LA EMPRESA.

El TRABAJADOR queda obligado a presentar a LA EMPRESA el Acta de defunción del fallecido.

#### C. Permisos:

LA EMPRESA concederá a LOS TRABAJADORES para que se ausenten de sus labores y hagan las diligencias pertinentes y asistan a los sepelios, permisos remunerados a Salario Normal, de la jornada ordinaria respectiva, durante cinco (5) días hábiles en caso de muerte de alguno de los familiares indicados en el Literal "8", cuyo sepelio se efectúe en la Zona Metropolitana (incluyendo las ciudades de Guarenas y Guatire del Estado Miranda) y siete (7) días hábiles si el sepelio se efectúa en el interior de la República.

En caso de fallecimiento de hermanos mayores, suegros, suegras, tías, tíos, que no estén incluidos en la planilla 14-02 del Seguro Social Obligatorio, LA EMPRESA concederá a EL TRABAJADOR permisos remunerados a Salario Normal, de la jornada ordinaria respectiva, durante tres (3) días consecutivos en caso de que el deceso ocurra en la Zona Metropolitana (incluyendo las ciudades de Guarenas y Guatire del Estado Miranda) y cinco (5) días consecutivos si el sepelio se efectúa en el interior de la República. Es igualmente entendido que los días de permiso son días consecutivos contados a partir del día siguiente al fallecimiento.

# CLÁUSULA Nº 57 MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

LA EMPRESA se compromete con LOS TRABAJADORES a adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones de salud, higiene, protección, seguridad y bienestar en el trabajo establecido en los artículos 56 y 59 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en concordancia con su Reglamento.

LOS TRABAJADORES, por su parte, se obligan a seguir las instrucciones que sobre seguridad y salud le sean impartidas, y al uso de todos y cada uno de los implementos, útiles o artefactos que con este propósito le sean asignados, LA EMPRESA publicará, junto con el Reglamento Interno de Trabajo, las disposiciones de higiene que han de observarse en los sitios de trabajo y en lo personal, por cada uno de los TRABAJADORES.

LA EMPRESA mantendrá las instalaciones, maquinarias y equipos en buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento, comprometiéndose LOS TRABAJADORES a reportar al Supervisor inmediato cualquier deficiencia, desajuste o desperfecto que se observare, con el fin de corregirlo a través del personal a quien corresponda la reparación.

LOS TRABAJADORES se obligan inexcusablemente, además, a utilizar los implementos, útiles o enseres que le sean asignados para tales propósitos, tales como: mallas para el cabello o gorros, guantes, delantales, mascarillas, protectores de oídos contra ruidos, lentes de seguridad, entre otros, de acuerdo con las labores a ejecutar por EL TRABAJADOR.

En resguardo de la higiene personal y colectiva, yen razón de la índole de las actividades de **LA EMPRESA**, **LOS TRABAJADORES** se comprometen a cooperar activamente y a seguir fiel e inalterablemente las directrices, normas e instrucciones que con tal propósito sean dictadas por **LA EMPRESA**, por las Autoridades Sanitarias competentes o las contenidas en la normativa correspondiente.

A los fines de promover y fomentar la cooperación de los **TRABAJADORES** y exigir de éstos el cumplimiento de las obligaciones de seguridad e higiene industrial, en todo caso, se involucrará y participará el Delegado de Prevención y **EL SIIUDICATO**.

LA EMPRESA implementará también los Programas de Entrenamiento o de Instrucción, en medidas de seguridad para la protección física de LOS' TRABAJADORES en la prevención de accidentes. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento, se mantendrá operativo el Comité de Seguridad y Salud Laboral, Igualmente, LA EMPRESA conviene que cualquier advertencia o amonestación a los trabajadores por supuestos incumplimientos de la normativa de seguridad y salud laboral, será sometida al Comité de Seguridad y Salud Laboral y se notificará, de inmediato, al SINDICATO.

#### CLÁUSULA Nº 58

#### COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Con el propósito de velar por la salud y seguridad laboral se dará cumplimiento a la integración de un Comité de Seguridad y Salud Laboral, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 48, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Los Delegados de Prevención del Comité de Seguridad y Salud Laboral electos por los TRABAJADORES gozarán de la inamovilidad laboral establecida en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. El Comité de Seguridad y Salud Laboral es el responsable de establecer los objetivos, acciones y metodologías a instrumentarse para prevenir y controlar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, descritos en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. LA EMPRESA conviene en incluir en sus programas de adiestramiento de personal, cursos sobre salud y seguridad laboral para los Delegados de Prevención del Comité Seguridad y Salud Laboral a los cuales hace referencia la Ley antes mencionada, así como para LOS TRABAJADORES. LA EMPRESA concederá a los Delegados de Prevención los permisos necesarios para la capacitación de éstos en materia de seguridad y salud en el trabajo, previa presentación de la invitación correspondiente emanada del órgano rector en tal materia, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de Ley de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Ira bajo.

# CLÁUSULA Nº 59 INSTALACIONES SANITARIAS

LAEMPRESA mantendrá salones para vestuario, separados para uno y otro sexo, dotados de casilleros individuales con sus respectivas llaves, asientos, espejos y lavamanos. Queda entendido entre LAS PARTES que los referidos casilleros individuales deberán tener las dimensiones mínimas previstas en el artículo 95 del Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Asimismo, LA EMPRESA mantendrá los servicios sanitarios y demás instalaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento. LOS

TRABAJADORES, por su parte, se comprometen a mantener el orden, aseo y la disciplina para que estos servicios e instalaciones se encuentren siempre en óptimas condiciones. LA EMPRESA garantizará el mantenimiento en óptimas condiciones de los servicios sanitarios para los tres (3) turnos de trabajo, así como el suministro de los surtidores de papel higiénico en las cantidades adecuadas, jabón antibacterial para las manos, toallas de papel en lavamanos o, en su lugar, aparatos surtidores de aire caliente para el secado de las mismas.

En el caso de que LA EMPRESA se vea en la imposibilidad de dotar los baños con rollos de papel higiénico industrial, entregará a cada TRABAJADOR, un rollo de papel higiénico (convencional familiar 109 x 114 mm. aproximado) semanalmente, mientras se corrige tal imposibilidad. LA EMPRESA entregará a cada TRABAJADOR de la nómina diaria, para su uso dentro de LA EMPRESA, de una (1) pastilla de jabón antibacterial del tamaño adecuado, para que, en forma Standard, dure para dos (2) semanas.

## CLÁUSULA Nº 60 SURTIDORES DE AGUA POTABLE

LA EMPRESA garantizará a sus trabadores el consumo de agua potable, a través del mantenimiento de surtidores y/ó enfriadoras en óptimas condiciones de funcionamiento dotándoles, átales fines, de vasos higiénicos y desechables. Queda entendido entre LAS PARTES que el número de los mismos, responde a los requerimientos establecidos en el Artículo 84 del Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo y que, en todo caso, LA EMPRESA y EL SINDICATO velarán por el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo antes referido.

### CLÁUSULA Nº 61 ROPA E IMPLEMENTOS DE TRABAJO

LA EMPRESA suministrará semestralmente y en forma gratuita a LOS TRABAJADORES que la naturaleza de su trabajo así lo requiere, los siguientes útiles y ropa de trabajo de calidad adecuada:

# 1. TRABAJADORES de la Nómina Diaria de Fabricación de Helados, Almacén de Materias Primas:

- Tres (3) Camisas color azul con cierre;
- Tres (3) pantalones tipo blue jeans en la primera entrega y dos (2) pantalones tipo blue jeans en la segunda entrega de cada año;
- Seis(6) pares de medias cortas azules;
- Un (1) gorro desechable diario;
- Un (1) par de botas de seguridad con puntera, para LOS
   TRABAJADORES que realicen funciones en áreas de Fabricación de Helados, Esterilización, Aseo, Cremas y Agregados Líquidos; y
- Un (1) par de zapatos de seguridad para LOS TRABAJADORES que, según sus funciones, así lo requieran.

# 2. TRABAJADORES de Mantenimiento: Mecánicos, Electricistas. Latoneros. Pintores. Soldadores. Herreros:

- Tres (3) Camisas color azul con cierre manga larga o corta, según sea la necesidad de trabajo que ejecutan;
- Tres (3) pantalones tipo blue jeans en la primera entrega y dos (2) pantalones tipo blue jeans en la segunda entrega de cada año;
- Un (1) par de botas de seguridad;
- Seis (6) pares demedias cortas color azul;
- Un (1) par de guantes de seguridad, y
- Un (1) par de lentes de Seguridad.

#### 3. Caveros:

Tres (3) Pantalones de Kaki;

- Tres (3) Camisas de Kaki;
- Dos (2) monos;
- Siete (7) pares de medias de cavero;
- Tres (3) Sweters de lana;
- Cuatro (4) guantes de lana;
- Dos (2) chaquetas de cavero acolchadas;
- Un (1 (par de guantes de cuero de cochino o similares;
- Un (1) par de botas de cavero, y
- Dos (2) Gorros (Pasa Montañas).

#### 4 Mensajeros-Motorizados:

- Dos (2) pantalones tipo blue jeans cada seis (6) meses;
- Tres (3) camisas cada seis (6) meses
- Un (1) casco en el momento de su ingreso;
- Un (1) impermeable en el momento de su ingreso, y
- Un (1) Par de lentes de Seguridad.

### CLÁUSULA N 62 SERVICIO MÉDICO

LA EMPRESA conviene en mantener un servicio médico especialmente orientado hacia la prevención de enfermedades profesionales. El régimen preventivo asistencial estaré sujeto a las recomendaciones que sobre la materia determinen las autoridades competentes. Este servicio médico

organizará un régimen de exámenes que deben ser practicados a todos LOS TRABAJADORES.

Entre estos exámenes estarán como mínimo;

- a) Examen pre-empleo.
- b) Exámenes periódicos de acuerdo con los riesgos específicos de cada perfil de trabajo y del ambiente de trabajo.
- c) Exámenes post vacacionales.
- d) Examen a la terminación de la relación de trabajo.

El Programa de Servicio Médico de medicina preventiva estaré orientado a informar al **TRABAJADOR** como paciente, de cualquier hallazgo que pueda afectar su salud.

La instalación del servicio médico estaré ubicada dentro del establecimiento dala planta de LA **EMPRESA**, ubicada en el Municipio Chacao del Estado Miranda o en sus adyacencias.

El servicio médico funcionará durante las 24 horas, dala siguiente manera: en un horario comprendido entre la 07:00 am. y 07:00 pm., con atención médica permanente de un Módico Ocupacional y personal de apoyo. En jornada nocturna se prestarán servicios médicos de Emergencia a través de personal de enfermería y/o paramédicos

LA EMPRESA garantizará la prestación de servicios médicos a LOS TRABAJADORES de los establecimientos denominados Guarenas II y Guarenas III, y en casos de emergencia su traslado en ambulancia, en el término de la distancia, a los centros asistenciales más cercanos a dichas localidades.

El servicio medico mantendrá autonomía en la emisión de diagnósticos, así como en las evaluaciones médicas de los pacientes-TRABAJADORES,

debiendo mantener total discreción y confidencialidad con respecto a los resultados y diagnósticos respectivos.

### CLÁUSULA Nº 63 PRIMEROS AUXILIOS

- **A. LA EMPRESA** continuará manteniendo los Botiquines de Primeros Auxilios equipados con los materiales y medicamentos para curas de emergencia y malestares menores. En el caso de los medicamentos, los mismos estarán sujetos a las recomendaciones del servicio médico de **LA EMPRESA.**
- **B.** También mantendrá una Ambulancia todas las horas laborales, para los casos de emergencia que requieran el traslado y de **LOS TRABAJADORES** a centros médicos-asistenciales clínicos, el retorno a **LA EMPRESA** o a otros centros médicos especializados de ser necesario, en cuyo casos, la Ambulancia regresará al acompañante e informará a **LA EMPRESA** de las circunstancias en que quede el accidentado.
- C. En caso de que la Ambulancia tenga necesidad de ser reparada o recibir servicio técnico de cualquier índole, LA EMPRESA la sustituirá por otro vehículo, mientras dure esta circunstancia

# CLÁUSULA № 64 TRASLADO A OTRO CARGO DE CONDICIONES SEGURAS POR DISCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE

Cuando un **TRABAJADOR** hubiere sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional, por causas no imputables a éste, y luego de ser evaluado por el Médico Ocupacional del INPSASEL se determine una Discapacidad Parcial Permanente que le imposibilite ejecutar las actividades inherentes al cargo que venía desempeñando, de conformidad con el artículo 100 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, **LA EMPRESA** deberá asignarle un trabajo cónsono con sus capacidades residuales o reubicarlo si fuere el caso, adecuando las actividades en procura de su rehabilitación o reinserción laboral. En estos casos y durante el lapso en el cual el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, o el ente

que lo sustituya, no haga efectivo el pago de las prestaciones dinerarias correspondientes, LA EMPRESA garantizará el otorgamiento de una Indemnización Temporal por Discapacidad Parcial Permanente, equivalente a la diferencia entre el Salario Normal devengado por EL TRABAJADOR para el momento de ocurrencia del accidente o diagnóstico de la enfermedad ocupacional y el Salario Normal devengado en el nuevo cargo al que hubiere resultado reubicado.

Queda entendido entre **LAS PARTES** que el pago de la Indemnización Temporal por Discapacidad Parcial Permanente pactada en la presente cláusula, procederá cuando la reubicación en el nuevo cargo suponga disminución en el salario efectivamente devengado por **EL TRABAJADOR.** En todo caso, **LA EMPRESA** garantizará el otorgamiento de aquellas condiciones de trabajo inherentes al cargo y/o actividad desempeñada.

# CLÁUSULA № 65 CLÁUSULAS SINDICALES REPRESENTACIÓN LEGAL DE EL SINDICATO

LA **EMPRESA** reconoce como legítimo representante LOS de TRABAJADORES que lo integran a EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE POSTRES VENEZOLANOS DE HELADOS Υ PRODUCTOS (SITBAHELAPOSVEIV) a través de os Miembros de a Junta Directiva. También reconoce como representante de EL SINDICATO, a las personas a quiénes éste le hubiera legalmente conferido la cualidad necesaria para tales fines. Como consecuencia tratará con los Miembros de Junta Directiva de ELSINDICATO los asuntes de carácter colectivo o individual de sus representados, que surgieren con motivo a las relaciones de trabajo, la aplicación de las normas legales, colectivas, convencionales o cualquier otro asunto derivado de los contratos individuales y la prestación de servicio.

Ambas partes convienen en celebrar una reunión quincenal y cuyo día deberá estar comprendido entre lunes y viernes, ambos inclusive, donde se tratarán asuntos laborales que pudiesen sur giro surgieran en la misma.

LAS PARTES establecerán de mutuo acuerdo el día de la reunión quincenal y en caso deque sea necesario, podrán cambiar el día y la hora de la misma.

#### 3. FUERO SINDICAL

4. LA EMPRESA conviene en LOS TRABAJADORES al servicio de la misma y que sean miembros directiva vocales de la Junta Directiva de EL SINDICATO, hasta un número máximo le DIEZ (10), gozarán del Fuero Sindical previsto en el Artículo 451 de la vigente Ley orgánica del trabajo

Es entendido entre **LAS PARTES** que en el fuero sindical establecido en esta Cláusula está contenido el fuero sindical que establece legalmente el artículo 451 de la Ley orgánica del Trabajo.

# 3. ACCESO DE DIRECTIVOS SINDICALES CON REPRESENTACIÓNLEGALA CENTROS DE TRABAJOS

LA EMPRESA conviene en permitir el acceso a las instalaciones de Productos EFE ubicadas en los establecimientos de trabajo en Chacao, Estado Miranda y en la ciudad de l3uarenas, Estado Miranda, a los Miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO con sus respectivos representantes legales o asesores -de ser necesario-, en horas de oficina, cuando éstos tuvieren necesidad de resolver algún asunto laboral, previa la correspondiente identificación personal que los acredite como tal y con sujeción a las normas de seguridad vigentes en los establecimientos de trabajo de LA EMPRESA anteriormente mencionados. En estos casos, ELSINDICATO notificará a LA EMPRESA previamente y con la debida antelación.

#### 4. RÉGIMEN DE PERMISOS SINDICALES

**LA EMPRESA** concederá cuatro (4) licencias o permisos permanentes, remunerados a salario normal, que serán distribuidas por **EL SINDICATO** entre sus miembros directivos y vocales.

LA EMPRESA conviene en conceder permisos remunerados a Salario Normal, hasta DIEZ (10) Miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO, para asistir a Convenciones, Congresos y/o Cursos de Capacitación Sindical de carácter regional, nacional o internacional, y reuniones de carácter sindical siempre que dichos permisos sean solicitados a LA EMPRESA, por ELSINDICATO.

# 5. CAPACITACIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL A DIRECTIVOS SINDICALES

LA EMPRESA otorgará permisos remunerados a salario normal por un máximo de 20 días hábiles por año, no acumulables para el período anual siguiente, para asistir a cursos o talleres de higiene y seguridad industrial hasta 5 miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO, cuando éstos sean invitados a eventos relacionados con esta materia por parte de los organismos oficiales competentes en la materia.

#### 6. COMUNICACIONES POR ESCRITO

LAS PARTES se contestarán la correspondencia que reciban dentro del término de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación.

#### 7. DESCUENTO DE COTIZACIONES

**EMPRESA** conviene los salarios LOS en descontar de de TRABAJADORES afiliados al SINDICATO, con autorización de éstos dada por escrito, las cuotas ordinarias y extraordinarias que EL SINDICATO haya fijado de conformidad con sus estatutos, en este caso el UNO POR CIENTO (1%) del Salario Básico semanal, como cuota ordinaria para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y en lo adelante dicha cotización EL SINDICATO será acordada por en Asamblea de TRABAJADORES, la cual será notificada a LA EMPRESA. Las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias las entregará LA EMPRESA a EL SINDICATO, en la persona debidamente autorizada por la Junta Directiva, mediante cheque bancario a nombre de **EL SINDICATO** dentro de los siete (7) días siguientes posteriores a la semana inmediatamente anterior en que se realizaron los

descuentos. LA EMPRESA entregará a EL SINDICATO la nómina de descuentos que se hicieron a LOS TRABAJADORES por el concepto arriba mencionado, en la misma oportunidad en que se haga la entrega de dicha cuota.

#### 8. LOCAL Y OFICINA SINDICAL

**Primero:** LA EMPRESA conviene en dar un aporte mensual para los gastos de mantenimiento y pago de alquiler del local sindical. Los montos mensuales para cada año de vigencia dala presente Convención Colectiva, son los siguientes:

- 1 er. Año: DOS MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs.2.000.000,00); y
- 2do. Año: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 2.500. 000 00)

La correspondiente cantidad será entregada mensualmente al Secretario de Finanzas del **SINDICATO** o a la persona que dicho **SINDICATO** autorice expresamente por escrito.

Segundo: LA EMPRESA conviene en conceder un espacio físico acorde a las facilidades necesarias en la sede de LA EMPRESA y de acuerdo a las disponibilidades de espacio de la misma para el funcionamiento del SINDICATO, dicha espacio será utilizado con la finalidad de atender reclamaciones de LOS TRABAJADORES y poner en práctica todas las funciones que éste debe cumplir, así como realizar las reuniones de su Directiva.

#### 9. CONTRIBUCIONES AL SINDICATO

LA EMPRESA conviene en contribuir mensualmente con EL SINDICATO, para sus gastos operativos, con la cantidad de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), dicha cantidad será entregada mensualmente al secretario de

finanzas o ala persona debidamente autorizada por **EL SINDICATO** durante los primeros cinco 5) días hábiles del comienzo de cada mes.

LAS PARTES convienen que esta Cláusula entrará en vigencia, independientemente de la fecha del depósito de la presente convención colectiva del trabajo en la Inspectoría del Trabajo de la Jurisdicción correspondiente, a partir del primero (01) de junio del año dos mil siete (12007).

#### 10. CONTRIBUCION A LAS FEDERACIONES

**LA EMPRESA** conviene en contribuir con la Federación a la cual esté afiliado **EL SINDICATO**, con la cantidad de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00) mensuales, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, yen caso de que dicha **FEDERACIÓN** se afilie a una **CONFEDERACIÓN**, **LA EMPRESA** también dará una contribución mensual de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00) mensuales a la misma.

Las cantidades mencionadas serán pagadas a la **FEDERACIÓN** o **CONFEDERACIÓN**, mediante cheque bancario a su nombre y el cual será entregado a la persona autorizada por escrito por la referida **FEDERACIÓN** o **CONFEDERACIÓN**.

#### 11. CARTELERA SINDICAL

LA EMPRESA conviene en mantener en los lugares ya establecidos y visibles a LOS TRABAJADORES, cuatro (4) carteleras adecuadas para uso exclusivo de EL SINDICATO, para colocación de convocatorias, circulares y demás documentos de índole sindical.

El texto de las mencionadas comunicaciones deberá ajustarse a las normas de la moral, buenas costumbres, armonía social, prescindiéndose de toda publicación política. Dichas carteleras tendrán puertas corredizas de cristal y las llaves de las mismas permanecerán en poder de la Junta Directiva de **EL SINDICATO.** 

#### 12. SOLICITUD DE PERSONAL ALSINDICATO

**a.** En caso que **LA EMPRESA** requiera de la contratación de **TRABAJADORES**, solicitará por escrito a **EL SINDICATO** los candidatos para cubrir las vacantes. Una vez recibida la solicitud, **EL SINDICATO** dispondrá de setenta y dos (72) horas para proponer los candidatos, los cuales participarán en el proceso de selección de **LAEMPRESA** y de cuyo resultado dependerá su contratación.

En caso que algún candidato sea declarado "No Apto", según los requisitos del cargo. **LA EMPRESA** notificará y solicitará al Sindicato otros candidatos para sustituirlo. A tal efecto **EL SINDICATO** presentará los nuevos aspirantes dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud de **LAEMPRESA**.

**b. LA EMPRESA** conviene en celebrar contratos de trabajo por tiempo determinado, sólo en los supuestos establecidos en el Artículo 77 de la Ley Orgánica del Trabajo. **LA EMPRESA** se compromete a mantener el carácter excepcional de los contratos de trabajo por tiempo determinado, así como la intención de favorecer la contratación por tiempo indeterminado cuando se verifiquen contratos sucesivos, o existan dos o más contratos.

#### 13. APORTE PRIMERO DE MAYO

Con el propósito de conmemorar el día PRIMERO DE MAYO (DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR), LA **EMPRESA** contribuirá con **EL SINDICATO** en la primera quincena de Abril del año 2008, con la cantidad de VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 20.000.000,00); igualmente contribuirá en la primera quincena del mes de Abril del año 2009.

LA EMPRESA también contribuirá donando a EL SINDICATO una cantidad de chemis y gorras de buena calidad debidamente estampadas igual a la cantidad de TRABAJADORES afiliados al mismo, conforme hubieran aparecido en la nómina para el 30 de Marzo del año correspondiente. La Junta Directiva de EL SINDICATO suministrará a LA EMPRESA la lista de las tallas. Las chemis y gorras llevarán el membrete o estampado que proponga EL SINDICATO, comunicara el cobra utilizarse en las chemis y gorras con anticipación.

#### 14. APORTE PARA EXCURSIONES

LA EMPRESA conviene en contribuir con la realización de excursiones, para LOS TRABAJADORES cuyo costo será asumido por la empresa en su totalidad, una (1) vez por año y por el tiempo de la vigencia del contrato.

El SINDICATO se compromete en notificar la fecha para el disfrute de este beneficio con sesenta (60) días de anticipación para facilitar el transporte de LOS TRABAJADORES en las excursiones que programen, con lo cual se da artículo 56 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y medio Ambiente de Trabajo (Lopcymat)

# 15. CONTRIBUCIÓN PARA ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES

LA EMPRESA, a los fines de garantizar el efectivo disfrute del tiempo libre por parte de sus TRABAJADORES y su grupo familiar, contribuirá con una cantidad anual de VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs.20.000.000,00), monto éste que será dividido para su entrega, en cuatro (4) porciones iguales cada tres meses. Dicha cantidad será entregada al Directivo del Sindicato expresamente autorizado para ello, previa presentación por parte de EL SINDICATO, de la programación trimestral de actividades culturales, familiares, deportivas, recreacionales, de turismo social o cualquier otra que propenda al desarrollo y fortalecimiento de EL TRABAJADOR como ser social. A tales efectos, LA EMPRESA dará las facilidades necesarias, de tipo logístico, que garanticen la realización de las actividades programadas.

#### **16. REUNIONES**

LA EMPRESA conviene en celebrar dos (02) reuniones mensuales, días que fijaran de común acuerdo para tratar asuntos que puedan surgir de la interpretación y ejecución del presente Convenio Colectivo.

#### 17. FONDO SOCIAL PARA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

LA EMPRESA, conviene en contribuir con un fondo social para la salud y el bienestar de los TRABAJADORES, con la cantidad de cuatro (4) salarios mínimos mensualmente a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva. LA EMPRESA entregará la suma de los cuatro salarios mínimos en un cheque en nombre de EL SINDICATO.

#### 18. TRANSPORTE PARA ASAMBLEAS SINDICALES

LA EMPRESA conviene en suministrar a EL SINDICATO tres (3) autobuses para realizar el transporte de ida y regreso de los TRABAJADORES que asistirán a las asambleas generales que convoque el sindicato dentro de la jurisdicción del Estado Miranda y Distrito Capital. Dichos autobuses deberán ser solicitados por EL SINDICATO a LA EMPRESA con anterioridad a la fecha prevista.

# CLÁUSULA Nº 66 REFORMAS LEGALES Y CON VENCIONALES

Las reformas legales que se produjeran durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, no serán renunciadas por LOS TRABAJADORES, pero en ningún caso los beneficios legales de esas reformas se sumarán a los beneficios convencionales respectivos. A todo evento se aplicará el beneficio que sea mayor entre el legal y el convencional. LA EMPRESA y ELSINDICATO dejan constancia que en la presente Convención Colectiva de Trabajo fueron mejorados beneficios de igual y similar naturaleza a los contenidos en la anterior Convención Colectiva de Trabajo, que feneció el primero de junio de dos mil siete (01/06/2007), por lo tanto acuerdan que los nuevos beneficios de esta CONVENCIÓN, por ser mas preferentes, sustituyen a los beneficios de igual y similar naturaleza de la anterior Convención, de conformidad con lo establecido en el Artículo 512 de la Ley Orgánica del Trabajo.

# CLÁUSULA № 67 EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

LAEMPRESA hará editar dentro de los noventa (90) días siguientes a su depósito legal UN MIL DOSCIENTOS (1.200) ejemplares de esta CONVENCIÓN para ser distribuidos entre todos LOS TRABAJADDRES y los que ingresen en el futuro. De estos UN MIL DOSCIENTOS (1.200) ejemplares, LA EMPRESA entregará NOVECIENTOS (900) a EL SINDICATO, reservándose la misma, la cantidad de TRECIENTOS (300) ejemplares.

# CLÁUSULA Nº 68 SERVICIOS NECESARIOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD

LAS PARTES convienen que, de conformidad con el Artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, no podrán paralizarse en caso de huelga los servicios necesarios de mantenimiento y seguridad de LA EMPRESA, los cuales serán determinados por el inspector del Trabajo.

## CLÁUSULA № 69 DURACION

LAS PARTES convienen que la presente CONVENCION tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la Inspectoría del Trabajo competente le imparte su homologación o depósito legal, de manera tal que, a partir de tal fecha, los beneficios salariales, no salariales, socio-económicos, de seguridad y salud, sindicales y demás condiciones de trabajo, convenidos y contenidos en esta Convención Colectiva de Trabajo salvo pacto en contrario que conste en las Cláusulas que antecedencomenzarán a ser disfrutados ya hacerse efectivos. Queda entendido entre LAS PARTES que, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la presente Convención Colectiva, EL SINDICATO podrá presentar, para su discusión, el proyecto de la próxima Convención Colectiva.

#### **ACTA CONVENIO**

Entre los ciudadanos LUIS A CHACON JULIO CESAR BEANCO, JOSE A CRUCES y SIBEYA GARTNER, blutares de las cédules de identidad números 4 203 218, 6 513 788, 6 329 577 y 11 717 152, respectivemente, en eu condición de Generale de Gestión Laboral, Gerente de Gestión de Gerale para Manufactura, Coordinador de Gestión de Gente Planta EFE y Apoderada Jugicial, según consta en autos, todos en representación de Productos EFE, S.A.; quierras a los triectos de la presente acte se denominarán LA EMPRESA, por une parte, y por la cera. TO COUGSCIANCE COMMY MALAVÉ, LUIS MORON, MARKO PERA, FELIX SARATE, ROBERT PEÑA, LUIS TORRES, BRAGER LINARES, JOHNY PACHEGO, JOSÉ MORILLO y ROBERT KEY, portadores de las cédulas de identidad N°s. 13 564 370, 15 403 003, 12 095 020, 13 037 000, 13 079 000, 11 306 887 13 634 387, 13 834 387 y 12 626 328 respectivamente en sus condiciones de SECRETARIO DE DEPORTES, SECRETARIO DE RECLAMOS. SECRETARIO DE FINANZAS. SECRETARIO. DE DRIGANIZACIÓN. SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA. SECRETARIO GENERAL. TERCER VOCAL SECRETARIO DE FORMACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL SEGUNDO VOCAL y PRIMER VOCAL, también respectivamente, miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de Helados y Postres Venezolanos de Productos EFE (SITRAHELAPOSVEN); ciudadanos todos éstos que a los efectos de la presente acta se denominarán EL SRIDICATO, asiatidos por el abogiado en ejercicio lirving Damas, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Aboquido bajo el Nº 106 247, hemos acordado lo equiente:

1. El die de hoy. 27 de septembre de 2007, LA EMPRESA y EL SINDICATO hemes dado por definitivamente concluidas las discusiones del proyecto da Convención Colective presentado por este último, con cossidir de lo cuel serbas partes reseran que no queda ninguna presensión, planteamiento o

atoriación pandiente por discutir o resolver

- En virtud de la finelización de las discusiones arteriormente mencionadas, y a los fines de compensar a los trabajadores el tiempo transcurido desde la fecha de expiración de la Convención Colectiva que rigió para el período 2004-2007 (01 de juno de 2007) hesta la presente fecha. LA EMPRESA acuerda conceder a cada uno de los trabajadores mencionados en la ciáusula dentiminada "Tabulador Salanal" (discutida y aprobada por les partes), activos el 30 de septembre de 2007, una bonificación especial por esta única visz, ecuivalente a la cardidad de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bis.4.000.000,co). La referida bonificación se pagará efectivamente dentro de los ciaz (10) dias hábites aquentes a la techa en que la trapectoria del Trabajo competente la imparta a la Convención Colectiva el depósito y homologición de Lay.
- 1. La Empresa conviene que dentro de la bonificación acordade se inclurári los impactos asierteles que corresponden, en el entendido que la descomposición de los conceptos que abercan la referida bonificación, serán evidenciados en los recibos de pago que se entregarán a los trabajadores al momento del pago respectivo.

En Caraciae, a los 27 dias del mes de septembre de 2007.

INLA EMPRESA

fello C - Harry

Por EL SINDICATO